

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2017-38559 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 4,272.24 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en playa Las Brujas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alberto Parra Zamora.

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 47,305.16 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla San Luis Gonzaga, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Infraestructura en el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nota Aclaratoria al Acuerdo INE/CG408/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, publicado el 29 de septiembre de 2017.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 113/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 4 al 10 de noviembre de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 4 al 10 de noviembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	43.56%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	16.81%
Diésel	43.36%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 4 al 10 de noviembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.873
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.612
Diésel	\$2.051

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 4 al 10 de noviembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.427
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.028
Diésel	\$2.679

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 1 de noviembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 114/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 4 al 10 de noviembre de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2017-38559 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2017-38559.

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, modificada mediante la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre de 2017, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, presentaron ante las oficinas de la autoridad que les emitió el oficio de presunción individual diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos y pruebas manifestados y proporcionados por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 16 de octubre de 2017.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Marisela Corres Santana.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2017-38559** de fecha 16 de octubre de 2017 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8347 de fecha 3 de marzo de 2014	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.			8 de abril de 2014	9 de abril de 2014		
2	ACO010511MTA	ABS CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2016-20536 de fecha 17 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			23 de noviembre de 2016	24 de noviembre de 2016		
3	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-04-03-2016-20885 de fecha 24 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					28 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016
4	AGR100617JM7	ASTECMER GRUPO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16049 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de mayo de 2017	8 de mayo de 2017
5	AMO010301FJ4	ACCYSE MONSERRAT, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-03-2017-6483 de fecha 3 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					9 de marzo de 2017	10 de marzo de 2017
6	AUPP3708152C9	AGUILAR PADILLA PEDRO PABLO	500-02-00-2014-8378 de fecha 25 de marzo de 2014	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.			2 de abril de 2014	3 de abril de 2014		
7	BCO091020579	BAJA CORP, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-02-2016-28183 de fecha 30 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	26 de octubre de 2016	22 de noviembre de 2016				
8	CAR000927GRA	COMERCIALIZACIÓN ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-480 de fecha 8 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
9	CAR1202034Y9	COMERCIALIZADORA ARACON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16069 de fecha 3 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de mayo de 2017	12 de mayo de 2017
10	CCO1106067S3	CONSTRUCCIONES LA COBADONGA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-25692 de fecha 30 de junio de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	16 de agosto de 2016	8 de septiembre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
11	CCT131024MI7	CONTROL COMERCIAL THERMEX, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-15228 de fecha 28 de abril de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	7 de junio de 2016	30 de junio de 2016				
12	CDA091123PU7	COMERCIALIZADORA DAGU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16025 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017
13	CDI130619FVA	CONSULTORÍA DIMTER, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-01-2017-1531 de fecha 2 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"			7 de marzo de 2017	8 de marzo de 2017		
14	CFN150310CH4	CONSTRUCCIONES FERMON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2017-005160 de fecha 2 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					6 de marzo de 2017	7 de marzo de 2017
15	CHE090609ND8	CONSORCIO HEGO, S. DE R.L. DE C.V.	500-65-00-05-03-2017-6482 de fecha 3 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					9 de marzo de 2017	10 de marzo de 2017
16	CII100206J57	CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16052 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de mayo de 2017	9 de mayo de 2017
17	CIN121103UM3	CINETNET, S.C.	500-41-00-07-02-2016-19931 de fecha 10 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					11 de noviembre de 2016	14 de noviembre de 2016
18	CIT150522LTA	CORPORATIVO INDUSTRIAL TURQUESA, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-001798 de fecha 16 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					24 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017
19	CML041208QJ8	CONSORCIO ML, S.A. DE C.V.	500-43-03-06-2016-9107 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016
20	CMM970520J85	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MARISCAL, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-02-2016-06517 de fecha 23 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"			4 de octubre de 2016	5 de octubre de 2016		
21	CMO120320B31	COMERCIALIZADORA MONMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16045 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de mayo de 2017	8 de mayo de 2017
22	COM121221TH7	COMERCIALIZADORA DE ORIENTE MAVIHE, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-03-2017-19003 de fecha 30 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			1 de junio de 2017	2 de junio de 2017		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
23	CPS100824H23	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN JUMZA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2016-008312 de fecha 1 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			9 de diciembre de 2016	12 de diciembre de 2016		
24	CSP110804KS5	CORPORATIVO DE SOLUCIONES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-481 de fecha 8 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
25	CVA091217L87	CORPORATIVO VANQUISH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2698 de fecha 3 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de abril de 2017	12 de abril de 2017
26	DAC1008262G5	DISEÑO Y ACABADOS CONTEMPORÁNEOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2016-9311 de fecha 10 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016		
27	DAL0610173K6	DISEÑOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2017-01570 de fecha 9 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					10 de enero de 2017	11 de enero de 2017
28	DAS100707685	DEMI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50331 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					17 de febrero de 2017	20 de febrero de 2017
29	DCM140515KZ4	DISTRIBUCIÓN COMERCIAL MANOA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16011 de fecha 19 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2017	27 de abril de 2017
30	EAS100827U81	ESPINOZA Y APARICIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-01-2016-27200 de fecha 15 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					22 de noviembre de 2016	23 de noviembre de 2016
31	EUR140728B45	EUROMITTEL, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2017-4988 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					19 de mayo de 2017	22 de mayo de 2017
32	FAS130225MH7	FILIX ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6371 de fecha 26 de enero de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de febrero de 2016	2 de marzo de 2016				
33	FME1108294Y7	FACE2FACE MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16044 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de mayo de 2017	8 de mayo de 2017
34	FOR101202NK3	FORSYN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-74-04-04-01-2016-6167 de fecha 6 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					14 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016
35	GAD110608CT6	GRUPO AGROINDUSTRIAL DIEZ, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-15401 de fecha 31 de mayo de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			20 de junio de 2016	21 de junio de 2016		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
36	GAP150522C95	GRUPO ADMINISTRATIVO PENINSULAR OPALO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-955 de fecha 23 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					28 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017
37	GAS101210NH1	GORLAND ASESORES, S.A. DE C.V.	500-59-00-05-00-2016-3777 de fecha 9 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					10 de noviembre de 2016	11 de noviembre de 2016
38	GCO091230PW4	GRUPO COUMEX, S.C.P.	500-05-2017-16028 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017
39	GDC1312058W2	GRUPO DISTRIBUIDOR CRUV, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2017-01599 de fecha 10 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					23 de enero de 2017	24 de enero de 2017
40	GIF110805CB1	GRUPO INMOBILIARIA FRABERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16049 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de mayo de 2017	8 de mayo de 2017
41	HEOL790713H89	HERNÁNDEZ OJEDA LUIS ALBERTO	500-05-2014-20834 de fecha 5 de junio de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica			28 de julio de 2014	29 de julio de 2014		
42	HIM120328BT6	HERANZA IMPERIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16047 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de mayo de 2017	18 de mayo de 2017
43	IIN1403186W4	INFINITE INNOVATION, S.A.P.I. DE C.V.	500-41-00-06-01-2016-21225 de fecha 22 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					24 de noviembre de 2016	25 de noviembre de 2016
44	KAB080808A74	KABASERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-10545 de fecha 27 de marzo de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica			31 de marzo de 2014	1 de abril de 2014		
45	LCJ090513HS4	LGAV CONSULTORES JURÍDICOS, S.C.	500-65-00-05-03-2017-6456 de fecha 2 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					8 de marzo de 2017	9 de marzo de 2017
46	LUV131123KB7	COOPERATIVA LUVIICK, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2733 de fecha 12 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			20 de abril de 2017	21 de abril de 2017		
47	MAB100705HIA	"MITTAL & BURTON BUSINESS MANAGEMENT", S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2016-42418 de fecha 5 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					21 de septiembre de 2016	22 de septiembre de 2016
48	MARG570211UQ1	MARTÍNEZ RAMÍREZ MARÍA GUADALUPE	500-11-00-04-02-2017-1594 de fecha 25 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"			31 de mayo de 2017	1 de junio de 2017		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
49	MCO081217GW7	MARTI CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8346 de fecha 3 de marzo de 2014	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal			26 de marzo de 2014	27 de marzo de 2014		
50	MEC000127DM9	MICROTECNOLOGÍA Y ESPECIALISTAS EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16078 de fecha 9 de mayo de 2017	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	9 de mayo de 2017	1 de junio de 2017				
51	MMG100401164	MULTISERVICIOS MG, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-2016-25693 de fecha 30 de junio de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de agosto de 2016	26 de septiembre de 2016				
52	MWE130902RE8	MILL AND WEBER, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-4626 de fecha 26 de enero de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			3 de febrero de 2016	4 de febrero de 2016		
53	NSO150522TX3	NEWPORT SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-956 de fecha 23 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					28 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017
54	OULM830507QA5	OSUNA LIZÁRRAGA MANUEL	500-52-00-01-00-2017-02365 de fecha 6 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"					14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
55	PESA780611JJ7	PÉREZ SANTIAGO JOSÉ ANTONIO	500-42-00-02-02-2016-03140 de fecha 25 de mayo de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					31 de mayo de 2016	1 de junio de 2016
56	PNJ13021886A	PRODUCTOS NUTRITIVOS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2016-06521 de fecha 23 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					27 de septiembre de 2016	28 de septiembre de 2016
57	PRT1503036K2	PROVEEDORA DE ROPA Y TELAS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2560 de fecha 10 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			17 de marzo de 2017	21 de marzo de 2017		
58	REG1002105L7	RESPALDO EMPRESARIAL DEL GOLFO REMGOL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16046 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de mayo de 2017	8 de mayo de 2017
59	REGA820104VC7	RETA GAMIZ ARIANA CARMINA	500-23-00-06-01-2017-03685 de fecha 30 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					5 de abril de 2017	6 de abril de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
60	RME110715SN3	RAGATZO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2016-20984 de fecha 13 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					14 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016
61	RPU1305207B0	RAMSU PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2734 de fecha 12 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de abril de 2017	21 de abril de 2017
62	SATJ9001272Y3	SÁNCHEZ TRUJILLO JHONATAN	500-19-00-05-01-2017-05342 de fecha 24 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"			25 de abril de 2017	26 de abril de 2017		
63	SCM150128CJ1	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING LORC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2533 de fecha 14 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2017	16 de mayo de 2017				
64	SEE020619TM3	SERVICIOS A EMPRESAS EXITOSAS, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50319 de fecha 25 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					10 de febrero de 2017	13 de febrero de 2017
65	SEE100301KS4	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EMVAME, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16059 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de mayo de 2017	9 de mayo de 2017
66	SFP120629UQA	SOLUCIONES FARMACÉUTICAS PAHTLI, S.A. DE C.V.	500-74-01-01-03-2017-1065 de fecha 17 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017		
67	SLA090330KG7	SERVICLEAN LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8348 de fecha 3 de marzo de 2014	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal			26 de marzo de 2014	27 de marzo de 2014		
68	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2016-20901 de fecha 24 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					30 de noviembre de 2016	1 de diciembre de 2016
69	SSO130708NQ0	SACHER SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-01-2016-20548 de fecha 13 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			28 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017		
70	STE080624897	SOCIETA TESSUTI, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2017-4357 de fecha 29 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					6 de abril de 2017	7 de abril de 2017
71	TCO100811467	TUASOL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-47-00-02-06-2017-009540 de fecha 24 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					12 de mayo de 2017	15 de mayo de 2017
72	TPL1402119L6	TENERIA Y PROCESOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2016-8031 de fecha 4 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"			10 de noviembre de 2016	11 de noviembre de 2016		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
73	TRS120914LV6	TRANSPORTES RÁPIDOS EL SOL, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-03-2017-00981 de fecha 12 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					16 de enero de 2017	17 de enero de 2017
74	VAGV800403NE6	VÁZQUEZ GARCÍA VIRIDIANA	500-04-00-00-00-2016-15399 de fecha 31 de mayo de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			20 de junio de 2016	21 de junio de 2016		
75	VCO130722L80	VIRVAZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-15400 de fecha 31 de mayo de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			20 de junio de 2016	21 de junio de 2016		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
2	ACO010511MTA	ABS CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
3	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
4	AGR100617JM7	ASTECMER GRUPO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
5	AMO010301FJ4	ACCYSE MONSERRAT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
6	AUPP3708152C9	AGUILAR PADILLA PEDRO PABLO	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
7	BCO091020579	BAJA CORP, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
8	CAR000927GRA	COMERCIALIZACIÓN ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
9	CAR1202034Y9	COMERCIALIZADORA ARACON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
10	CCO1106067S3	CONSTRUCCIONES LA COBADONGA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
11	CCT131024MI7	CONTROL COMERCIAL THERMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
12	CDA091123PU7	COMERCIALIZADORA DAGU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
13	CDI130619FVA	CONSULTORÍA DIMTER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
14	CFN150310CH4	CONSTRUCCIONES FERMON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
15	CHE090609ND8	CONSORCIO HEGO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
16	CII100206J57	CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
17	CIN121103UM3	CINTERNET, S.C.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
18	CIT150522LTA	CORPORATIVO INDUSTRIAL TURQUESA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
19	CML041208QJ8	CONSORCIO ML, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
20	CMM970520J85	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MARISCAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
21	CMO120320B31	COMERCIALIZADORA MONMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
22	COM121221TH7	COMERCIALIZADORA DE ORIENTE MAVI-HE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
23	CPS100824H23	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN JUMZA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
24	CSP110804KS5	CORPORATIVO DE SOLUCIONES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
25	CVA091217L87	CORPORATIVO VANQUISH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
26	DAC1008262G5	DISEÑO Y ACABADOS CONTEMPORÁNEOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
27	DAL0610173K6	DISEÑOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
28	DAS100707685	DEMI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
29	DCM140515KZ4	DISTRIBUCIÓN COMERCIAL MANOA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
30	EAS100827U81	ESPINOZA Y APARICIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
31	EUR140728B45	EUROMITTEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
32	FAS130225MH7	FILIX ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2016	4 de abril de 2016
33	FME1108294Y7	FACE2FACE MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
34	FOR101202NK3	FORSYN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
35	GAD110608CT6	GRUPO AGROINDUSTRIAL DIEZ, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
36	GAP150522C95	GRUPO ADMINISTRATIVO PENINSULAR OPALO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
37	GAS101210NH1	GORLAND ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
38	GCO091230PW4	GRUPO COUMEX, S.C.P.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
39	GDC1312058W2	GRUPO DISTRIBUIDOR CRUV, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
40	GIF110805CB1	GRUPO INMOBILIARIA FRABERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
41	HEOL790713H89	HERNÁNDEZ OJEDA LUIS ALBERTO	500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2014	4 de agosto de 2014
42	HIM120328BT6	HERANZA IMPERIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
43	IIN1403186W4	INFINITE INNOVATION, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
44	KAB080808A74	KABASERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-10543 de fecha 31 de marzo de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2014	2 de abril de 2014
45	LCJ090513HS4	LGAV CONSULTORES JURÍDICOS, S.C.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
46	LUV131123KB7	COOPERATIVA LUVIICK, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
47	MAB100705HIA	"MITTAL & BURTON BUSINESS MANAGEMENT", S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
48	MARG570211UQ1	MARTÍNEZ RAMÍREZ MARÍA GUADALUPE	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
49	MCO081217GW7	MARTI CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
50	MEC000127DM9	MICROTECNOLOGÍA Y ESPECIALISTAS EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
51	MMG100401I64	MULTISERVICIOS MG, S.R.L. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
52	MWE130902RE8	MILL AND WEBER, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6283 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2016	2 de marzo de 2016
53	NSO150522TX3	NEWPORT SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
54	OULM830507QA5	OSUNA LIZÁRRAGA MANUEL	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
55	PESA780611JJ7	PÉREZ SANTIAGO JOSÉ ANTONIO	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
56	PNJ13021886A	PRODUCTOS NUTRITIVOS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
57	PRT1503036K2	PROVEEDORA DE ROPA Y TELAS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
58	REG1002105L7	RESPALDO EMPRESARIAL DEL GOLFO REMGOL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
59	REGA820104VC7	RETA GAMIZ ARIANA CARMINA	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
60	RME110715SN3	RAGATZO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
61	RPU1305207B0	RAMSU PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
62	SATJ9001272Y3	SÁNCHEZ TRUJILLO JHONATAN	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
63	SCM150128CJ1	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING LORC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
64	SEE020619TM3	SERVICIOS A EMPRESAS EXITOSAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
65	SEE100301KS4	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EMVAME, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
66	SFP120629UQA	SOLUCIONES FARMACÉUTICAS PAHTLI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
67	SLA090330KG7	SERVICLEAN LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
68	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
69	SSO130708NQ0	SACHER SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
70	STE080624897	SOCIETA TESSUTI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
71	TCO100811467	TUASOL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
72	TPL1402119L6	TENERIA Y PROCESOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
73	TRS120914LV6	TRANSPORTES RÁPIDOS EL SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
74	VAGV800403NE6	VÁZQUEZ GARCÍA VIRIDIANA	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
75	VCO130722L80	VIRVAZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
2	ACO010511MTA	ABS CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
3	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
4	AGR100617JM7	ASTECMER GRUPO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
5	AMO010301FJ4	ACCYSE MONSERRAT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
6	AUPP3708152C9	AGUILAR PADILLA PEDRO PABLO	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
7	BCO091020579	BAJA CORP., S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
8	CAR000927GRA	COMERCIALIZACIÓN ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
9	CAR1202034Y9	COMERCIALIZADORA ARACON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
10	CCO1106067S3	CONSTRUCCIONES LA COBADONGA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
11	CCT1131024MI7	CONTROL COMERCIAL THERMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
12	CDA091123PU7	COMERCIALIZADORA DAGU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
13	CDI130619FVA	CONSULTORÍA DIMTER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
14	CFN150310CH4	CONSTRUCCIONES FERMON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
15	CHE090609ND8	CONSORCIO HEGO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
16	CII100206J57	CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
17	CIN121103UM3	CINTERNET, S.C.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
18	CIT150522LTA	CORPORATIVO INDUSTRIAL TURQUESA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
19	CML041208QJ8	CONSORCIO ML, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
20	CMM970520J85	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MARISCAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
21	CMO120320B31	COMERCIALIZADORA MONMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
22	COM121221TH7	COMERCIALIZADORA DE ORIENTE MAVI-HE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
23	CPS100824H23	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN JUMZA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
24	CSP110804KS5	CORPORATIVO DE SOLUCIONES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
25	CVA091217L87	CORPORATIVO VANQUISH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
26	DAC1008262G5	DISEÑO Y ACABADOS CONTEMPORÁNEOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
27	DAL0610173K6	DISEÑOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
28	DAS100707685	DEMI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
29	DCM140515KZ4	DISTRIBUCIÓN COMERCIAL MANOA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
30	EAS100827U81	ESPINOZA Y APARICIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
31	EUR140728B45	EUROMITTEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
32	FAS130225MH7	FILIX ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de abril de 2016	14 de abril de 2016
33	FME1108294Y7	FACE2FACE MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
34	FOR101202NK3	FORSYN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
35	GAD110608CT6	GRUPO AGROINDUSTRIAL DIEZ, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
36	GAP150522C95	GRUPO ADMINISTRATIVO PENINSULAR OPALO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
37	GAS101210NH1	GORLAND ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
38	GCO091230PW4	GRUPO COUMEX, S.C.P.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
39	GDC1312058W2	GRUPO DISTRIBUIDOR CRUV, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
40	GIF110805CB1	GRUPO INMOBILIARIA FRABERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
41	HEOL790713H89	HERNÁNDEZ OJEDA LUIS ALBERTO	500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014
42	HIM120328BT6	HERANZA IMPERIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
43	IIN1403186W4	INFINITE INNOVATION, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
44	KAB080808A74	KABASERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-10543 de fecha 31 de marzo de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de abril de 2014	14 de abril de 2014
45	LCJ090513HS4	LGAV CONSULTORES JURÍDICOS, S.C.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
46	LUV131123KB7	COOPERATIVA LUVIICK, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
47	MAB100705HIA	"MITTAL & BURTON BUSINESS MANAGEMENT", S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
48	MARG570211UQ1	MARTÍNEZ RAMÍREZ MARÍA GUADALUPE	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
49	MCO081217GW7	MARTI CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
50	MEC000127DM9	MICROTECNOLOGÍA Y ESPECIALISTAS EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
51	MMG100401I64	MULTISERVICIOS MG, S.R.L. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
52	MWE130902RE8	MILL AND WEBER, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6283 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2016	11 de marzo de 2016
53	NSO150522TX3	NEWPORT SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
54	OULM830507QA5	OSUNA LIZÁRRAGA MANUEL	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
55	PESA780611JJ7	PÉREZ SANTIAGO JOSÉ ANTONIO	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016
56	PNJ13021886A	PRODUCTOS NUTRITIVOS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
57	PRT1503036K2	PROVEEDORA DE ROPA Y TELAS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
58	REG1002105L7	RESPALDO EMPRESARIAL DEL GOLFO REMGOL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
59	REGA820104VC7	RETA GAMIZ ARIANA CARMINA	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
60	RME110715SN3	RAGATZO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
61	RPU1305207B0	RAMSU PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
62	SATJ9001272Y3	SÁNCHEZ TRUJILLO JHONATAN	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
63	SCM150128CJ1	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING LORC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
64	SEE020619TM3	SERVICIOS A EMPRESAS EXITOSAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
65	SEE100301KS4	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EMVAME, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
66	SFP120629UQA	SOLUCIONES FARMACÉUTICAS PAHTLI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
67	SLA090330KG7	SERVICLEAN LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
68	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
69	SSO130708NQ0	SACHER SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
70	STE080624897	SOCIETA TESSUTI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
71	TCO100811467	TUASOL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
72	TPL1402119L6	TENERIA Y PROCESOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
73	TRS120914LV6	TRANSPORTES RÁPIDOS EL SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
74	VAGV800403NE6	VÁZQUEZ GARCÍA VIRIDIANA	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
75	VCO130722L80	VIRVAZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	500-02-00-2017-10564 de fecha 5 de abril de 2017	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	4 de julio de 2017	10 de agosto de 2017				
2	ACO010511MTA	ABS CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2017-10786 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			5 de julio de 2017	6 de julio de 2017		
3	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-04-02-2017-13860 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					22 de agosto de 2017	23 de agosto de 2017
4	AGR100617JM7	ASTECMER GRUPO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16398 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
5	AMO010301FJ4	ACCYSE MONSERRAT, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-13553 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	AUPP3708152C9	AGUILAR PADILLA PEDRO PABLO	500-02-00-2016-34070 de fecha 7 de septiembre de 2016	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	7 de julio de 2017 ¹	14 de agosto de 2017 ¹				
7	BCO091020579	BAJA CORP, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-02-2017-29389 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	5 de julio de 2017	11 de agosto de 2017				
8	CAR000927GRA	COMERCIALIZACIÓN ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-13557 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
9	CAR1202034Y9	COMERCIALIZADORA ARACON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30210 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
10	CCO1106067S3	CONSTRUCCIONES LA COBADONGA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29779 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
11	CCT131024MI7	CONTROL COMERCIAL THERMEX, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29717 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017
12	CDA091123PU7	COMERCIALIZADORA DAGU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30208 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
13	CDI130619FVA	CONSULTORÍA DIMTER, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-01-2017-4035 de fecha 21 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					26 de junio de 2017	27 de junio de 2017
14	CFN150310CH4	CONSTRUCCIONES FERMON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2017-014075 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	23 de junio de 2017	1 de agosto de 2017				
15	CHE090609ND8	CONSORCIO HEGO, S. DE R.L. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-13556 de fecha 11 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
16	CII100206J57	CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30212 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
17	CIN121103UM3	CINTERNET, S.C.	500-41-00-07-02-2017-11166 de fecha 27 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					27 de junio de 2017	28 de junio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
18	CIT150522LTA	CORPORATIVO INDUSTRIAL TURQUESA, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004780 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					10 de julio de 2017	11 de julio de 2017
19	CML041208QJ8	CONSORCIO ML, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2017-6156 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					3 de agosto de 2017	4 de agosto de 2017
20	CMM970520J85	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MARISCAL, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-02-2017-05736 de fecha 5 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					5 de julio de 2017	6 de julio de 2017
21	CMO120320B31	COMERCIALIZADORA MONMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30205 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
22	COM11221TH7	COMERCIALIZADORA DE ORIENTE MAVI-HE, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2017-34051 de fecha 22 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			23 de agosto de 2017	24 de agosto de 2017		
23	CPS100824H23	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN JUMZA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-003395 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			2 de junio de 2017	5 de junio de 2017		
24	CSP110804KS5	CORPORATIVO DE SOLUCIONES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-13554 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
25	CVA091217L87	CORPORATIVO VANQUISH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16377 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
26	DAC1008262G5	DISEÑO Y ACABADOS CONTEMPORÁNEOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2017-6647 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			3 de agosto de 2017	4 de agosto de 2017		
27	DAL0610173K6	DISEÑOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2017-03195 de fecha 9 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2017	23 de junio de 2017
28	DAS100707685	DEMI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50635 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					11 de agosto de 2017	14 de agosto de 2017
29	DCM140515KZ4	DISTRIBUCIÓN COMERCIAL MANOA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16396 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
30	EAS100827U81	ESPINOZA Y APARICIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-01-2017-3101 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
31	EUR140728B45	EUOMITTEL, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2017-7483 de fecha 5 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017
32	FAS130225MH7	FILIX ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16153 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2017	14 de agosto de 2017				
33	FME1108294Y7	FACE2FACE MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30207 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
34	FOR101202NK3	FORSYN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-74-04-04-01-2017-6218 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
35	GAD110608CT6	GRUPO AGROINDUSTRIAL DIEZ, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29778 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
36	GAP150522C95	GRUPO ADMINISTRATIVO PENINSULAR OPALO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-6295 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017
37	GAS101210NH1	GORLAND ASESORES, S.A. DE C.V.	500-59-00-05-00-2017-2373 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					31 de julio de 2017	1 de agosto de 2017
38	GCO091230PW4	GRUPO COUMEX, S.C.P.	500-05-2017-16312 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
39	GDC1312058W2	GRUPO DISTRIBUIDOR CRUV, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2017-06789 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					12 de julio de 2017	13 de julio de 2017
40	GIF110805CB1	GRUPO INMOBILIARIA FRABERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16393 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
41	HEOL790713H89	HERNÁNDEZ OJEDA LUIS ALBERTO	500-05-2017-16143 de fecha 30 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2017	7 de agosto de 2017				
42	HIM120328BT6	HERANZA IMPERIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30211 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
43	IIN1403186W4	INFINITE INNOVATION, S.A.P.I. DE C.V.	500-41-00-06-01-2017-1306 de fecha 3 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					6 de marzo de 2017	7 de marzo de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
44	KAB080808A74	KABASERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16373 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			10 de agosto de 2017	11 de agosto de 2017		
45	LCJ090513HS4	LGAV CONSULTORES JURÍDICOS, S.C.	500-65-00-05-02-2017-13555 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
46	LUV131123KB7	COOPERATIVA LUVIICK, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-30221 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017		
47	MAB100705HIA	"MITTAL & BURTON BUSINESS MANAGEMENT", S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50630 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					14 de agosto de 2017	15 de agosto de 2017
48	MARG570211UQ1	MARTÍNEZ RAMÍREZ MARÍA GUADALUPE	500-11-00-04-02-2017-2496 de fecha 24 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"					31 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017
49	MCO081217GW7	MARTI CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-02-00-2017-16860 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	12 de julio de 2017	18 de agosto de 2017				
50	MEC000127DM9	MICROTECNOLOGÍA Y ESPECIALISTAS EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16357 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	2 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017				
51	MMG100401164	MULTISERVICIOS MG, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29780 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
52	MWE130902RE8	MILL AND WEBER, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26326 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017		
53	NSO150522TX3	NEWPORT SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-6296 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017
54	OULM830507QA5	OSUNA LIZÁRRAGA MANUEL	500-52-00-01-00-2017-02365 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"					28 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017
55	PESA780611JJ7	PÉREZ SANTIAGO JOSÉ ANTONIO	500-42-00-06-02-2017-06761 de fecha 11 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					16 de agosto de 2017	17 de agosto de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
56	PNJ13021886A	PRODUCTOS NUTRITIVOS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2017-05273 de fecha 22 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					24 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017
57	PRT1503036K2	PROVEEDORA DE ROPA Y TELAS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16213 de fecha 21 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017				
58	REG1002105L7	RESPALDO EMPRESARIAL DEL GOLFO REMGOL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30206 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
59	REGA820104VC7	RETA GAMIZ ARIANA CARMINA	500-23-00-06-01-2017-09510 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					18 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017
60	RME110715SN3	RAGATZO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-02-2017-12584 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					3 de agosto de 2017	4 de agosto de 2017
61	RPU1305207B0	RAMSU PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30220 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
62	SATJ9001272Y3	SÁNCHEZ TRUJILLO JHONATAN	500-19-00-05-01-2017-09187 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"			13 de julio de 2017	14 de julio de 2017		
63	SCM150128CJ1	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING LORC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30303 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017
64	SEE020619TM3	SERVICIOS A EMPRESAS EXITOSAS, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50623 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
65	SEE100301KS4	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EMVAME, S.A. DE C.V.	500-05-2017-20213 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
66	SFP120629UQA	SOLUCIONES FARMACÉUTICAS PAHTLI, S.A. DE C.V.	500-74-01-01-03-2017-1065 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			3 de agosto de 2017	4 de agosto de 2017		
67	SLA090330KG7	SERVICLEAN LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-02-00-2017-16553 de fecha 3 de mayo de 2017	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	4 de julio de 2017	10 de agosto de 2017				
68	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2017-13861 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					21 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017
69	SSO130708NQ0	SACHER SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2017-12624 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					2 de agosto de 2017	3 de agosto de 2017
70	STE080624897	SOCIETA TESSUTI, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2017-7302 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					26 de junio de 2017	27 de junio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
71	TCO100811467	TUASOL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-00-2017-01626 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017
72	TPL1402119L6	TENERIA Y PROCESOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2017-4663 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"			7 de abril de 2017	10 de abril de 2017		
73	TRS120914LV6	TRANSPORTES RÁPIDOS EL SOL, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-03311 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					31 de julio de 2017	1 de agosto de 2017
74	VAGV800403NE6	VÁZQUEZ GARCÍA VIRIDIANA	500-04-00-00-00-2017-26330 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
75	VCO130722L80	VIRVAZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29777 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017

¹Esta Notificación fue realizada por Edictos, toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que falleció con fecha 08 de abril de 2014, hecho que se dio a conocer por la Lic. Mariana de los Angeles Sánchez Cano, en su carácter de Oficial Encargada del Registro Civil del Municipio de Veracruz, acreditando dicho fallecimiento con una copia del acta de defunción número 01382, emitida por el Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en virtud, de que esta autoridad no tiene conocimiento del representante de la sucesión, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual, se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33 último párrafo, 69-B, tercer párrafo 134 primer párrafo fracción IV y 140 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 4,272.24 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en playa Las Brujas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alberto Parra Zamora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 y 6 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5, fracción XXV y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 4,272.24 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Las Brujas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor de del C. Alberto Parra Zamora, mediante la concesión DGZF-1298/06 de fecha 28 de noviembre de 2006, con una vigencia de quince años, así como la resolución No. 1106/13 de 27 de septiembre de 2013, por la que se modificaron las bases y condiciones de la concesión, cuyas constancias obran en el expediente 1105/NAY/2006 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que la superficie de 4,272.24 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano sin clave, hoja 1 de 1, de fecha febrero de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/NAY/2013/04, de fecha agosto de 2013, elaborada a escala 1:2,000, en un sistema de coordenadas UTM, zona 13, datum WGS84, soportado por las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-036/17, de fecha 21 de abril de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-208/17, de fecha 26 de abril de 2017, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros.

Que el C. Alberto Parra Zamora, mediante solicitud recibida el 10 de enero de 2013, gestionó ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le enajene a título oneroso la superficie descrita en el considerando primero del presente.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 4,272.24 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Las Brujas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alberto Parra Zamora, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF2	473743.8685	2379183.3032
TGM10	473764.3550	2379220.9635
TGM11	473776.8100	2379214.1200
TGM12	473786.5800	2379206.2500
TGM13	473798.6300	2379198.3000
TGM14	473818.9800	2379187.4500
TGM15	473848.7426	2379166.8837
ZF5	473828.5507	2379130.5758
ZF4	473803.8930	2379145.3150
ZF3	473766.4699	2379168.9993
ZF2	473743.8685	2379183.3032

SUPERFICIE TOTAL: 4,272.24 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Alberto Parra Zamora, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse al interesado y publicar en el Diario Oficial de la Federación lo correspondiente. El procedimiento respectivo, será sustanciado directamente por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

ARTÍCULO TERCERO.- El C. Alberto Parra Zamora, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Alberto Parra Zamora, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro lleve a cabo el C. Alberto Parra Zamora, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Alberto Parra Zamora.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 47,305.16 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla San Luis Gonzaga, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 47,305.16 m² de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla San Luis Gonzaga, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. FFVCISLG/001/01/15, de fecha julio de 2015, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 1279/BC/2016 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 12 de septiembre de 2016, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. 2278 de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-5/17 de fecha 9 de febrero de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-203/17 de fecha 26 de abril de 2017, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 47,305.16 m² de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla San Luis Gonzaga, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	751266.8256	3318188.1370
PM2	751262.5704	3318143.6330
PM3	751256.1371	3318113.2520
PM4	751251.0504	3318075.4040
PM5	751250.2530	3318033.7940
PM6	751254.0983	3317990.2610
PM7	751264.7046	3317943.3980
PM8	751273.3181	3317919.6850
PM9	751281.9315	3317895.9710
PM10	751298.6684	3317860.2740
PM11	751320.0205	3317824.1260
PM12	751337.4273	3317797.9150
PM13	751352.1705	3317777.3370
PM14	751366.9138	3317756.7590
PM15	751382.7836	3317737.0830
PM16	751398.6535	3317717.4080
PM17	751424.6298	3317687.4330
PM18	751445.5029	3317664.9360
PM19	751471.0581	3317638.0250
PM20	751503.4274	3317607.5370
PM21	751527.0761	3317586.0300
PM22	751553.3837	3317557.3800
PM23	751571.8243	3317529.1180
ZF24	751555.0746	3317518.1890
ZF23	751537.5359	3317545.0690

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF22	751512.9537	3317571.8400
ZF21	751489.8419	3317592.8580
ZF20	751456.9392	3317623.8480
ZF19	751430.9203	3317651.2480
ZF18	751409.7378	3317674.0780
ZF17	751383.3079	3317704.5770
ZF16	751367.2163	3317724.5270
ZF15	751350.9882	3317744.6470
ZF14	751335.9126	3317765.6890
ZF13	751320.9627	3317786.5550
ZF12	751303.0682	3317813.5010
ZF11	751280.9641	3317850.9220
ZF10	751263.4407	3317888.2960
ZF9	751254.5197	3317912.8560
ZF8	751245.4761	3317937.7550
ZF7	751239.8852	3317962.4570
ZF6	751234.2943	3317987.1600
ZF5	751230.2361	3318033.1040
ZF4	751231.0760	3318076.9330
ZF3	751236.4154	3318116.6610
ZF2	751242.7692	3318146.6660
ZF1	751246.9164	3318190.0400
PM1	751266.8256	3318188.1370

Superficie: 15,502.25 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM24	750433.2763	3316971.3140
PM25	750411.8117	3316964.9610
PM26	750377.9930	3316943.0980
PM27	750364.2946	3316931.9260

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM28	750352.6225	3316919.5320
PM29	750333.5873	3316903.1920
PM30	750294.6065	3316878.6700
PM31	750256.2349	3316855.2330

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM32	750219.1636	3316830.8920
PM33	750185.5717	3316808.7550
PM34	750147.4587	3316782.0450
PM35	750110.4549	3316756.4780
PM36	750073.7843	3316732.1560
PM37	750038.3829	3316710.1730
PM38	750004.2981	3316686.8220
PM39	749965.3880	3316660.5590
PM40	749947.9816	3316647.8290
PM41	749910.5301	3316616.1060
PM42	749878.0165	3316587.5230
PM43	749845.0132	3316552.5570
PM44	749824.9920	3316527.7660
PM45	749802.5570	3316502.2340
PM46	749777.0933	3316472.8960
PM47	749757.1463	3316451.3250
PM48	749753.8371	3316455.1396
PM49	749765.9246	3316490.6750
PM50	749781.9786	3316534.3530
PM51	749795.4909	3316574.0450
PM52	749807.6810	3316614.4910
PM53	749818.3780	3316653.8550
PM54	749827.3314	3316686.9940
PM55	749835.5176	3316727.5880
PM56	749842.5766	3316765.4050
PM57	749845.8595	3316790.5840
PM58	749849.1424	3316815.7630
PM59	749850.2169	3316854.8610
PM60	749849.3373	3316884.2940
PM61	749843.2664	3316927.3900
PM62	749830.9006	3316968.8850
PM63	749814.1376	3317012.5220
PM64	749799.7547	3317046.6270
PM65	749784.6145	3317090.7660
PM66	749765.5717	3317135.3950

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM67	749761.8631	3317144.6990
PM68	749761.9444	3317153.3820
PM69	749769.2588	3317146.1210
PM70	749777.1367	3317135.0020
PM71	749782.9780	3317125.0450
PM72	749793.3005	3317099.7270
PM73	749805.9679	3317066.0890
PM74	749820.1092	3317033.6250
PM75	749844.5055	3316990.5950
ZF58	749850.9430	3316971.6600
ZF57	749862.8616	3316931.6650
ZF56	749869.2955	3316885.9920
ZF55	749870.2251	3316854.8850
ZF54	749869.1067	3316814.1920
ZF53	749865.7223	3316788.2330
ZF52	749862.3378	3316762.2750
ZF51	749855.1515	3316723.7760
ZF50	749846.8084	3316682.4040
ZF49	749837.6819	3316648.6240
ZF48	749826.9092	3316608.9820
ZF47	749814.5380	3316567.9350
ZF46	749802.4417	3316532.4020
ZF45	749809.6937	3316540.6550
ZF44	749829.9387	3316565.7240
ZF43	749864.1117	3316601.9290
ZF42	749897.4632	3316631.2480
ZF41	749935.5993	3316663.5510
ZF40	749953.8862	3316676.9250
ZF39	749993.0516	3316703.3610
ZF38	750027.4504	3316726.9270
ZF37	750062.9793	3316748.9880
ZF36	750099.2421	3316773.0400
ZF35	750136.0350	3316798.4620
ZF34	750174.3278	3316825.2980
ZF33	750208.1725	3316847.6010

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF32	750245.5309	3316872.1300
ZF31	750284.0687	3316895.6690
ZF30	750321.6840	3316919.3320
ZF29	750338.7902	3316934.0170
ZF28	750350.6359	3316946.5950

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF27	750366.2081	3316959.2940
ZF26	750403.3729	3316983.3210
ZF25	750427.5999	3316990.4920
PM24	750433.2763	3316971.3140

Superficie: 29,129.14 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM76	749319.2694	3318757.9440
PM77	749329.4712	3318772.6590
PM78	749337.7742	3318784.5890
PM79	749350.8343	3318806.7400
PM80	749363.0586	3318831.4850
PM81	749369.0955	3318850.8090
PM82	749373.2306	3318873.8390
ZF65	749392.9158	3318870.3040

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF64	749388.5592	3318846.0410
ZF63	749381.6825	3318824.0290
ZF62	749368.4381	3318797.2190
ZF61	749354.6201	3318773.7830
ZF60	749345.8974	3318761.2490
ZF59	749335.7058	3318746.5490
PM76	749319.2694	3318757.9440

Superficie: 2,673.77 m²

SUPERFICIE TOTAL: 47,305.16 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANDRÉS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO POR EL M.V.Z. CARLOS ENRÍQUEZ SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 30, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento,

con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2017 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, que consiste en contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
- IX.3** Con objetivos específicos, que consisten en:
- IX.3.1** Apoyar la construcción de obras de infraestructura básica, complementaria y equipamiento que beneficie a los hogares asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
- IX.3.2** Impulsar la apropiación de los equipamientos y espacios públicos mediante acciones de desarrollo y participación ciudadana que generen sentido de pertenencia e identidad.
- IX.3.3** Apoyar la ejecución de proyectos para el rescate de espacios públicos en deterioro, abandono o inseguridad mejorando la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- IX.3.4** Impulsar obras de mejoramiento físico para la rehabilitación de áreas comunes deterioradas que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales.
- IX.3.5** Apoyar la realización de obras, acciones y servicios para el mejoramiento en los hogares con carencias por calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos.
- IX.3.6** Fomentar el desarrollo de los Núcleos Agrarios y las localidades inmersas en ellos, por medio de obras de infraestructura básica, complementaria, y equipamiento, que beneficie a los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa.
- X.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
- XI.** Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 868 cuartos adicionales en el Municipio de Ixtapaluca.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.
- I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.3.1 e inciso (9, del numeral 7.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.7 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio número I-120-780 de fecha 21 de febrero de 2017, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.8 Que mediante nombramiento de fecha 25 de abril de 2017, el Lic. Andrés Fernández Martínez, fue designado Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.
- I.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia número 620, Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, Toluca, C.P. 50090, Estado de México.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, suscribir a nombre del Municipio de Ixtapaluca y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y convenios necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales.
- II.3 Que el M.V.Z. Carlos Enríquez Santos, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en: calle Municipio Libre No. 1. Col. Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530.
- II.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se destinarán apoyos para impulsar obras y acciones y servicios de ampliación, rehabilitación y/o mejoramiento de la vivienda en poblaciones con carencia por calidad y espacios en la vivienda, en los términos definidos por el CONEVAL.
- III.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de "LA VERTIENTE VIVIENDA", se dará prioridad a la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento; bajo los siguientes conceptos y montos de apoyo:

Modalidad	Costo	No. de acciones	Aportación Federal (\$)	Aportación Local (\$)	Total (\$)
Construcción de un cuarto adicional	Unitario	1	22,000.00	22,916.63	44,916.63
	Total	868	19,096,000.00	19,891,634.84	38,987,634.84

- III.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016; así como lo previsto por los Artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III, VII y VIII, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 15 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "construcción de 868 cuartos adicionales", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución y/o autorización, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el Municipio de Ixtapaluca, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por "LA SEDATU".
- b) Haber presentado ante "LA SEDATU" "EL PROYECTO", el cual contendrá metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por la "URP".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución y formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte; utilizando para ello el Sistema de Información determinado.
- e) En caso de que celebre contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- f) Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA" y otra para los recursos locales, así como remitir mensualmente a "LA SEDATU" copia de los estados de cuenta correspondientes; enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a "LA SEDATU".
- g) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- h) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de la firma del presente convenio y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2017.
- i) Integrar y conservar el expediente técnico de cada proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria original de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos de "EL PROGRAMA"; documentación toda ella que deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- j) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios y demás información indispensable para la ejecución de "EL PROYECTO", en atención al inciso b), fracción I, del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- k) Aplicar el instrumento de registro de beneficiarios y capturar durante la ejecución de "EL PROYECTO" los datos que contenga en el Sistema de Información.

- l) Georreferenciar las obras o acciones usando como base la cartografía digital proporcionada por "LA SEDATU".
- m) Supervisar de forma directa de las obras y acciones que se realicen en la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que deberá dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por "EL PROGRAMA".
- n) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos de "EL PROYECTO".
- o) Elaborar y firmar el acta de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones a la comunidad, asegurando la participación en los actos, de los gobiernos locales, de "LA SEDATU" y la comunidad beneficiada, a través de los comités de contraloría social, y en su caso, de otros aportantes a "EL PROYECTO".
- p) Colocar y verificar que en cada obra y acción entregada se coloque conforme a las especificaciones de "LA SEDATU", la correspondiente placa distintiva alusiva al apoyo otorgado.
- q) Integrar el cierre del ejercicio presupuestal en coordinación con "LA SEDATU".
- r) Acordar y programar con "LA SEDATU" el formato y la fecha de inauguración de las obras realizadas por el Programa, así como verificar su debida suscripción por las instancias participantes.
- s) Invitar oficialmente a "LA SEDATU" a los eventos correspondientes a la colocación de la primera piedra, término e inauguración de las obras realizadas por "EL PROGRAMA".
- t) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.3.1. de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$38,987,634.84 (Treinta y ocho millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$19,096,000.00 (Diecinueve millones noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/VIVIENDA/15/A/S/007/17 de fecha 19 de junio de 2017, de la siguiente manera:

- Una primera ministración por la cantidad de \$5,728,800.00 (Cinco millones setecientos veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 30% del total de la aportación federal;
- La segunda y tercera ministraciones, será por las cantidades de \$5,728,800.00 (Cinco millones setecientos veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, de conformidad al avance físico de las obras y/o acciones establecidas en el presente instrumento jurídico; y
- La última ministración será por \$1,909,600.00 (Un millón novecientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 10% restante de la aportación federal.

"EL MUNICIPIO" aportará \$19,891,634.84 (Diecinueve millones ochocientos noventa y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) que le fueron autorizados mediante Acta de Cabildo de la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2017, para la total edificación de los cuartos aludidos, todos ellos en el Municipio de Ixtapaluca, procedentes de Recursos Propios, del cual entrega copia a la "UPAIS" a la firma del presente Convenio.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, "EL MUNICIPIO" tiene aperturada una cuenta bancaria productiva específica y mancomunada para manejar los recursos federales designados a "A LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL PROGRAMA", por parte de "LA INSTANCIA EJECUTORA" con los siguientes datos: En la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, sucursal 1347, El Cortijo, Plaza Estado de México, ubicada: en calle Municipio Libre 1, Col. Centro, C.P. 56530, cuenta CLABE número: 072180004864309338, titular de la cuenta Municipio de Ixtapaluca, con firma mancomunada de los apoderados legales CC. Carlos Enríquez Santos y María Yasmín López Castellanos, con la que da cumplimiento a lo establecido en los Art. 82 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que solicita le sean depositados los recursos federales materia de presente Convenio y se compromete a mantener también en ella los rendimientos que en su caso se generen, agregando para ser integrado al Convenio constancia de apertura del contrato de la cuenta bancaria aperturada para estos fines.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el anexo técnico de ejecución y/ autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACES.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. David Garduño Bernal, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

"EL EJECUTOR" designa para la realización de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "LA SEDATU" a el Lic. Lorenzo Serrano Hernández, quien será responsable de informar todo lo relacionado sobre la supervisión, vigilancia, control y revisión de "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución y/o autorización del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social; así como lo señalado en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016.

En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Proporcionar el esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de la Contraloría Social y PATCS.
- b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal) encargados de la ejecución de "EL PROYECTO".

- c) Tramitar ante la instancia correspondiente el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal), según corresponda, capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

Por otra parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Proporcionar a los Comités de Contraloría Social toda la información pública relacionada con la operación de "EL PROYECTO", para que realicen sus actividades.
- b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de "EL PROYECTO", tendientes a constituir los Comités.
- c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
- d) Participar en las reuniones que organice "LA SEDATU" con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de "EL PROYECTO", la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de los informes, así como apoyar a "LA SEDATU" en su captación.
- f) Poner a disposición de los beneficiarios de "EL PROYECTO", los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.
- g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de "EL PROYECTO" o al financiamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de Contraloría Social que realicen y la información relativa a los informes de los Comités.
- i) Verificar, a través de los órganos municipales de control, las actividades de promoción de Contraloría Social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de Contraloría Social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro tantos en la ciudad de Toluca, a los 20 días del mes de junio de 2017.- Por la SEDATU: el Delegado de la SEDATU en el Estado de México, **Andrés Fernández Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Carlos Enríquez Santos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANDRÉS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, REPRESENTADO POR LA ING. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 30, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos

humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2017 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, que consiste en contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
- IX.3** Con objetivos específicos, que consisten en:
- IX.3.1** Apoyar la construcción de obras de infraestructura básica, complementaria y equipamiento que beneficie a los hogares asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
- IX.3.2** Impulsar la apropiación de los equipamientos y espacios públicos mediante acciones de desarrollo y participación ciudadana que generen sentido de pertenencia e identidad.
- IX.3.3** Apoyar la ejecución de proyectos para el rescate de espacios públicos en deterioro, abandono o inseguridad mejorando la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- IX.3.4** Impulsar obras de mejoramiento físico para la rehabilitación de áreas comunes deterioradas que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales.
- IX.3.5** Apoyar la realización de obras, acciones y servicios para el mejoramiento en los hogares con carencias por calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos.
- IX.3.6** Fomentar el desarrollo de los Núcleos Agrarios y las localidades inmersas en ellos, por medio de obras de infraestructura básica, complementaria, y equipamiento, que beneficie a los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa.
- X.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
- XI.** Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 1050 cuartos adicionales en el Municipio de Chimalhuacán.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.
- I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.3.1 e inciso (9, del numeral 7.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.7 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio número I-120-780 de fecha 21 de febrero de 2017, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.8 Que mediante nombramiento de fecha 25 de abril de 2017, el Lic. Andrés Fernández Martínez, fue designado Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.
- I.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia número 620, Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, Toluca, C.P. 50090, Estado de México.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, suscribir a nombre del Municipio de Chimalhuacán y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y convenios necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales.
- II.3 Que la Ing. Rosalba Pineda Ramírez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330.
- II.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante “LA VERTIENTE VIVIENDA” se destinarán apoyos para impulsar obras y acciones y servicios de ampliación, rehabilitación y/o mejoramiento de la vivienda en poblaciones con carencia por calidad y espacios en la vivienda, en los términos definidos por el CONEVAL.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, se dará prioridad a la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento; bajo los siguientes conceptos y montos de apoyo:

Modalidad	Costo	No. de acciones	Aportación Federal (\$)	Aportación Local (\$)	Tota(\$)
Construcción de un cuarto adicional	Unitario	1,050	21,000	13,000	34,000
	Total	1,050	22,050,000	13,650,000	35,700,000

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016; así como lo previsto por los Artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III, VII y VIII, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 15 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “LAS PARTES” acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE VIVIENDA”, a través del proyecto denominado “construcción de 1050 cuartos adicionales”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, de conformidad al anexo técnico de ejecución y/o autorización, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución y/o autorización de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, conforme lo determinen “EL PROGRAMA” y sus “REGLAS DE OPERACIÓN”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROYECTO” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será el Municipio de Chimalhuacán, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROYECTO” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “EL PROYECTO” cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por “LA SEDATU”.
- b) Haber presentado ante “LA SEDATU” “EL PROYECTO”, el cual contendrá metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por la “URP”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “EL PROYECTO” señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución y formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “EL PROYECTO”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte; utilizando para ello el Sistema de Información determinado.
- e) En caso de que celebre contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- f) Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA” y otra para los recursos locales, así como remitir mensualmente a “LA SEDATU” copia de los estados de cuenta correspondientes; enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a “LA SEDATU”.
- g) Permitir las labores de contraloría social que “LA SEDATU” establezca en coordinación con los beneficiarios.
- h) La fecha de inicio de los trabajos de “EL PROYECTO” será a partir de la firma del presente convenio y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2017.
- i) Integrar y conservar el expediente técnico de cada proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria original de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos de “EL PROGRAMA”; documentación toda ella que deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- j) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios y demás información indispensable para la ejecución de “EL PROYECTO”, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- k) Aplicar el instrumento de registro de beneficiarios y capturar durante la ejecución de “EL PROYECTO” los datos que contenga en el Sistema de Información.
- l) Georreferenciar las obras o acciones usando como base la cartografía digital proporcionada por “LA SEDATU”.
- m) Supervisar de forma directa de las obras y acciones que se realicen en la ejecución de “EL PROYECTO”, por lo que deberá dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por “EL PROGRAMA”.
- n) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos de “EL PROYECTO”.
- o) Elaborar y firmar el acta de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones a la comunidad, asegurando la participación en los actos, de los gobiernos locales, de “LA SEDATU” y la comunidad beneficiada, a través de los comités de contraloría social, y en su caso, de otros aportantes a “EL PROYECTO”.
- p) Colocar y verificar que en cada obra y /acción entregada se coloque conforme a las especificaciones de “LA SEDATU”, la correspondiente placa distintiva alusiva al apoyo otorgado.

- q) Integrar el cierre del ejercicio presupuestal en coordinación con "LA SEDATU".
- r) Acordar y programar con "LA SEDATU" el formato y la fecha de inauguración de las obras realizadas por el Programa, así como verificar su debida suscripción por las instancias participantes.
- s) Invitar oficialmente a "LA SEDATU" a los eventos correspondientes a la colocación de la primera piedra, término e inauguración de las obras realizadas por "EL PROGRAMA".
- t) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.3.1. de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$35,700,000.00 (Treinta y cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$22,050,000.00 (Veintidós millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/15/A/S/005/17, de fecha 19 de junio; de la siguiente manera:

- o Una primera ministración por la cantidad de \$6,615,000.00 (Seis millones seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 30% del total de la aportación federal;
- o La segunda y tercera ministraciones, será por las cantidades de \$6,615,000.00 (Seis millones seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, de conformidad al avance físico de las obras y/o acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, y
- o La última ministración será por \$2,205,000.00 (Dos millones doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 10% restante de la aportación federal.

"EL MUNICIPIO" aportará \$13,650,000.00 (Trece millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que le fueron autorizados mediante Acta de Cabildo No. 75 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 9 de junio de 2017, para la total edificación de los cuartos aludidos, todos ellos en el Municipio de Chimalhuacán, procedentes de Recursos Propios, del cual entrega copia a la "UPAIS" a la firma del presente Convenio.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, "EL MUNICIPIO" tiene aperturada una cuenta bancaria productiva específica y mancomunada para manejar los recursos federales designados a "A LA VERTIENTE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL PROGRAMA", por parte de "LA INSTANCIA EJECUTORA" con los siguientes datos: En la Institución BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV Bancomer, sucursal 7691 Gobierno Estado de México Sur, Plaza México D.F., ubicada: en Plaza Zaragoza s/n, Col. Santa María Chimalhuacán, C.P. 56330, cuenta CLABE número: 01218000105992713 titular de la cuenta MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN PROG INFRA 2017 VERT MEJ A LA VIV FED, con firma mancomunada de los apoderados legales CC. Rosalba Pineda Ramírez y Sergio Díaz Espinoza, con la que da cumplimiento a lo establecido en los Art. 82 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que solicita le sean depositados los recursos federales materia de presente Convenio y se compromete a mantener también en ella los rendimientos que en su caso se generen, agregando para ser integrado al Convenio constancia de apertura del contrato de la cuenta bancaria aperturada para estos fines.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el anexo técnico de ejecución y/ autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACES.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. David Garduño Bernal, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

"EL EJECUTOR" designa para la realización de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "LA SEDATU" a la Lic. Laura Fabiola Rosales Gutiérrez, quien será responsable de informar todo lo relacionado sobre la supervisión, vigilancia, control y revisión de "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución y/o autorización del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificador respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social; así como lo señalado en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016.

En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Proporcionar el esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de la Contraloría Social y PATCS.
- b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal) encargados de la ejecución de "EL PROYECTO".
- c) Tramitar ante la instancia correspondiente el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal), según corresponda, capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

Por otra parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Proporcionar a los Comités de Contraloría Social toda la información pública relacionada con la operación de "EL PROYECTO", para que realicen sus actividades.
- b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de "EL PROYECTO", tendientes a constituir los Comités.
- c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
- d) Participar en las reuniones que organice "LA SEDATU" con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de "EL PROYECTO", la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de los informes, así como apoyar a "LA SEDATU" en su captación.
- f) Poner a disposición de los beneficiarios de "EL PROYECTO", los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.

- g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de "EL PROYECTO" o al financiamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de Contraloría Social que realicen y la información relativa a los informes de los Comités.
- i) Verificar, a través de los órganos municipales de control, las actividades de promoción de Contraloría Social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de Contraloría Social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro tantos en la ciudad de Toluca, a los 20 días del mes de junio de 2017.- Por la SEDATU: el Delegado de la SEDATU en el Estado de México, **Andrés Fernández Martínez.-** Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Chimalhuacán, **Rosalba Pineda Ramírez.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Infraestructura en el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO MODIFICATORIO TIPO, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 8 DE JULIO DE 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO C. PORTILLA GALÁN, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, REPRESENTADO POR EL ING. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el día 8 de julio del dos mil dieciséis, se formalizó el Convenio de Coordinación, por el que "LAS PARTES" acordaron la realización del proyecto denominado construcción de 1,500 cuartos adicionales en varias localidades del Municipio de Chimalhuacán, en el Estado de México, en el marco del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016.
2. Que en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Convenio de Coordinación señalado en el punto que antecede, se establece la posibilidad de revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES" el citado instrumento.
3. Que "EL MUNICIPIO" a través de su representante, quien firmó un convenio de coordinación con la Delegación Sedatu, el día 8 de julio de 2016, para la ejecución de 1500 cuartos, solicitó la modificación del Convenio de Coordinación mediante oficio PM/DGDS/857/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, derivado de la no ministración del recurso autorizado en el presente ejercicio fiscal, documento que se adjunta en original al presente instrumento legal.
4. Que de conformidad a la fracción XVI, del artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2841 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, a través, la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" emitió opinión favorable al presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" DECLARAN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio.
2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación firmado el 8 de julio de 2016, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento es modificar la cláusula primera y séptima del Convenio de Coordinación firmado el 8 de julio de 2016, y cuyo objeto consiste en la ejecución del proyecto denominado construcción de 1,500 cuartos adicionales, para que a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio quede de la siguiente manera:

Concepto	Costo	No. de Acciones	Aportación Federal (\$)	Aportación Local (\$)	Total (\$)
Construcción de un cuarto adicional	Unitario	1	21,000.00	13,000.00	34,000.00
	Total	450	9,450,000.00	5,850,000.00	15,300,000.00

SEGUNDA. DEL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que con excepción de lo estipulado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio Modificatorio, subsisten y rigen todas y cada una de las declaraciones, antecedentes, cláusulas y condiciones establecidas en el Convenio de Coordinación firmado el 8 de julio de 2016, integrándose dichas reformas al instrumento jurídico de origen para formar parte integral del mismo.

TERCERA. DE LA VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Previa lectura del contenido del presente Convenio Modificatorio, las partes lo aceptan en todos sus términos y alcance legal, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en cinco tantos, al margen y al calce, en cuatro fojas útiles, en la ciudad de Toluca, a los 31 días del mes de diciembre de 2016.- Por la SEDATU: **Fernando C. Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: **Rosalba Pineda Ramírez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE AUDIENCIAS Y ASUNTOS, LA RENDICIÓN DE ESTADÍSTICA Y LOS LIBROS ELECTRÓNICOS DE CONTROL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El nuevo sistema penal acusatorio requiere la adopción de nuevos esquemas de gestión judicial.

Por ello, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en relación con los Centros de Justicia Penal Federal, debe contar con todas las herramientas que fortalezcan su carácter de fuente de información estadística, oportuna y confiable.

La gestión de asuntos y audiencias debe estar permanentemente orientada a garantizar la administración de justicia, y propiciar día con día la optimización y estandarización de los procesos de trabajo que tienen lugar al interior de los Centros de Justicia Penal Federal;

QUINTO. El diseño del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y del esquema de gestión judicial, reconoce que la celebración de audiencias es la actividad central del Nuevo Sistema de Justicia Penal porque allí se concentra la actividad jurisdiccional, y es donde se materializan los principios que definen a la nueva justicia penal.

Es por eso que, la gestión de los Centros de Justicia Penal Federal debe dirigirse con base en la regla audiencia → juez, a partir de una asignación obligatoria, aleatoria y automatizada del trabajo, lo que además continúa garantizando el respeto irrestricto a la imparcialidad y objetividad en el conocimiento y resolución de cada caso, y abona a la distribución equilibrada de las cargas de trabajo entre los jueces integrantes de esos órganos jurisdiccionales;

SEXTO. Esta optimización de la gestión judicial permite seguir asegurando la eficiencia en la impartición de justicia, aprovechando de la manera más efectiva, el capital humano y la infraestructura que tiene disponible el Poder Judicial de la Federación para el crecimiento y la consolidación del sistema, de tal manera que se garantice el uso racional y responsable de los recursos públicos; y

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Federal mantendrá, como hasta el día de hoy lo ha hecho, un seguimiento constante sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal con miras a su plena consolidación, acompañado de una revisión constante de la operación de los Centros de Justicia Penal Federal y de cada una de las reglas que definen su gestión judicial.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular en los Centros de Justicia Penal Federal la asignación de audiencias y asuntos, la rendición automatizada de informes estadísticos mensuales y los libros electrónicos de control a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Artículo 2. Cada Centro de Justicia Penal Federal contará con un Analista Jurídico que tendrá como funciones en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes:

- I. Capturar y registrar, cada uno de los asuntos que ingresen al Centro de Justicia Penal Federal, a fin de mantener actualizados todos los datos del sistema y los libros de control electrónicos;
- II. Mantener actualizada diariamente la captura de datos que derive de los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- III. Capturar oportunamente las sentencias o resoluciones que pongan fin al juicio;
- IV. Registrar todos los documentos que se exhiban como garantía, inmediatamente que se reciban;
- V. Cumplir con la normatividad que regula el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes;
- VI. Mantener actualizada la plantilla de los servidores públicos del Centro de Justicia Penal Federal;
- VII. Enviar mensualmente los reportes estadísticos a la Dirección General de Estadística Judicial;
- VIII. Asesorar a la persona que designe el Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, a efecto de que exista quien pueda suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- IX. Apoyar al Juez Administrador con los listados o reportes de asuntos, necesarios para preparar la visita de inspección o aquellos que se requieran durante la misma, así como en la elaboración del informe circunstanciado correspondiente; y
- X. Las que determine el Juez Administrador al que se encuentre adscrito, en relación con la captura y consulta de información en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

La designación y remoción del Analista Jurídico estará a cargo de los Jueces que integren el Centro de Justicia Penal Federal, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Artículo 3. Para la celebración de las audiencias, los Centros de Justicia Penal Federal funcionarán los trescientos sesenta y cinco días del año en dos horarios, uno ordinario que comprenderá de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, con una hora de comida; y otro extraordinario comprendido de las dieciocho horas con un minuto a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente.

Entre cada audiencia se contemplará un periodo máximo de quince minutos para la preparación física de la sala correspondiente.

Artículo 4. En los Centros de Justicia Penal Federal, la programación de las audiencias para integrar la agenda y su asignación, al igual que la de los asuntos, entre los jueces se llevarán a cabo de manera automática, aleatoria y exclusivamente a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, atendiendo a la disponibilidad de juez, sala y el espacio en la agenda diaria.

Artículo 5. Para la programación automática de la audiencia en la agenda, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, previa captura de datos de los asuntos, considerará el tiempo de duración de las audiencias con base en el tipo de audiencia que se trate, su duración promedio por Centro de Justicia Penal Federal, así como el número de imputados y delitos.

La duración promedio de audiencias, de acuerdo con esos parámetros, deberá actualizarse en tiempo real con la información histórica que recabe el sistema.

Artículo 6. Corresponde al Juez Administrador en los Centros de Justicia Penal Federal:

- I. Configurar los días inhábiles de turno, habilitar o inhabilitar a los jueces que integran el Centro de Justicia Penal Federal para que el sistema de gestión realice el turnado aleatorio de audiencias y asuntos, considerando periodos vacacionales o inasistencia de alguno de ellos por causa diversa en cuyo caso registrará los motivos de la ausencia.

En caso de inasistencia de alguno de los Jueces integrantes del Centro de Justicia Penal Federal, será indispensable el registro de dicha ausencia en el sistema para que se excluya de la asignación automatizada de audiencias en el periodo marcado;

- II. Supervisar que previo a la agenda de las audiencias se encuentre capturada toda la información requerida en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes con la finalidad de que el sistema se encuentre en posibilidad de calcular el tiempo estimado de duración de audiencia y realice la programación correspondiente;
- III. Solicitar al sistema de gestión la programación de audiencias en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes e indicar lo siguiente:
- a) Señalar el tipo de audiencia y si su prioridad es “Alta” o “Baja”.
Tratándose de audiencias iniciales con detenido o de carácter de urgente deberá clasificarla con prioridad “Alta” y asentar la fecha y hora que conforme a las características del caso cumpla con la obligación de celebrarla de inmediato.
Cuando la prioridad sea “Baja”, el sistema buscará la sala, fecha y hora más próximas para la celebración de la audiencia en horario ordinario;
 - b) En las audiencias con detenido, prever y registrar el tiempo de traslado de los imputados al Centro de Justicia Penal Federal para que el sistema lo contemple para la reservación de audiencia;
 - c) En las audiencias que ameriten el empleo del equipo móvil, además de registrar el tiempo de duración de audiencia, prever y registrar el tiempo de traslado del Juez hacia el lugar de celebración de la audiencia con el fin de que el sistema no contemple en el turno de las siguientes audiencias a ese Juez en el periodo establecido;
 - d) Señalar si se requiere de la presencia de un defensor público para que el sistema asigne automáticamente uno de los adscritos al Centro de Justicia Penal Federal o habilitados por las Delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública.
El Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de sus Delegados, mantendrá actualizada diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la plantilla de Defensores Públicos adscritos y habilitados por Centro de Justicia Penal Federal que se encuentren disponibles para atender la audiencia que se programe; y
 - e) Registrar el correo electrónico de las personas imputadas, defensores públicos y defensores privados cuando estos lo hayan proporcionado, para notificarles la fecha y hora señalada, así como la sala, en que se celebrará la audiencia; y
- IV. En caso de cancelación de audiencia, el Juez Administrador tendrá que exponer el motivo de la cancelación y asentar su firma electrónica para validar dicha cancelación.

Artículo 7. En los casos que durante la celebración de una audiencia se requiera programar otra, el auxiliar de sala, indicará en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes el tipo de audiencia y la fecha que se señale.

En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se programará la hora y asignará la audiencia al Juez que se encuentre disponible.

Artículo 8. En caso de que alguno de los jueces del Centro se encuentre impedido para conocer o seguir conociendo de un asunto, conocerá otro juez del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador; en caso de no ser posible, conocerá el Administrador en términos de lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Si tampoco fuera posible, conocerá un Juez del Centro de Justicia Penal Federal más cercano, el cual será designado, de conformidad con los lineamientos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 9. Es obligatorio el uso del módulo “Reportes Estadísticos” contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, como programa automatizado para la captura y envío de los informes estadísticos mensuales, relativos a los movimientos de los asuntos del conocimiento de los Centros de Justicia Penal Federal.

La captura de los datos de los asuntos del conocimiento de los Centros de Justicia Penal Federal generarán automáticamente los reportes estadísticos correspondientes.

Artículo 10. El ingreso y envío de los reportes estadísticos deberá realizarse a más tardar, dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente al que se rinda el informe correspondiente.

Artículo 11. Los libros de control en los Centros de Justicia Penal Federal se generarán de manera automática en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes a partir de la captura de datos de los asuntos.

Artículo 12. Los libros de control obligatorios para el registro de las actuaciones de los jueces de control de los Centros de Justicia Penal Federal, son los siguientes:

- I. Libro uno: de causas penales ante juez de control;
- II. Libro dos: de actos de investigación con control judicial;
- III. Libro tres: de providencias precautorias;
- IV. Libro cuatro: de comunicaciones de ingreso a lugar sin autorización judicial con consentimiento de quien se encuentre facultado;
- V. Libro cinco: de medidas cautelares;
- VI. Libro seis: de declaratorias de abandono de bienes;
- VII. Libro siete: de impugnaciones contra determinaciones del ministerio público;
- VIII. Libro ocho: de acuerdos reparatorios en etapa de investigación complementaria;
- IX. Libro nueve: de pruebas anticipadas;
- X. Libro diez: de solicitudes de reserva de información;
- XI. Libro once: de solicitudes de restablecimiento de cosas al estado previo; y
- XII. Libro doce: de procedimientos de extradición.

De los libros de control a que se refiere este artículo, los jueces de control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones sólo llevarán el libro dos.

Artículo 13. El libro de causas penales constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican, por imputado, independientemente de que corresponda o no a una misma causa penal:

- I. **Causa Penal:** se registrará el número asignado al asunto, en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso al Centro de Justicia Penal Federal. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó el asunto en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- III. **Juez de Control:** se asentará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la causa;
- IV. **Solicitante:** se registrará la denominación de la autoridad que formula la judicialización, o bien, el nombre de la víctima u ofendido en caso de ser el solicitante de la acción penal;
- V. **Imputado:** se anotarán, por cada imputado:
 - a) El nombre completo de la persona contra la que se ejerce la acción penal. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente; y
 - c) La forma de conducción del imputado, asentando las expresiones "Sin detenido", "Con detenido", "En libertad", según sea el caso;
- VI. **Víctima u ofendido:** se asentará el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VII. **Delito:** se registrarán, por imputado y en forma separada, cada uno de los delitos por los cuales se ejerció acción penal;
- VIII. **Órdenes solicitadas:** se anotarán, por cada imputado:
 - a) La fecha y sentido de la resolución;
 - b) La forma de resolver, asentando las expresiones "En audiencia", "Por escrito", "Medio electrónico";
 - c) La fecha de notificación al Ministerio Público; y
 - d) Los datos de la apelación o amparo, según sea el caso;

- IX. Suspensión del procedimiento:** se registrarán, por cada imputado:
- a) La fecha del auto que ordene la suspensión del procedimiento y que dé lugar al archivo provisional;
 - b) El motivo de la suspensión; y
 - c) La fecha en que se reanuda el proceso, seguida de la leyenda "Fecha del levantamiento de la suspensión";
- X. Audiencia inicial:** se registrarán, por cada imputado, la fecha y hora de celebración de la audiencia;
- XI. Medidas cautelares:** se asentarán, por cada imputado, en su caso:
- a) El tipo de medida cautelar solicitada;
 - b) La denominación de la autoridad que formula la solicitud, o bien, el nombre de la víctima u ofendido en caso de ser el solicitante, seguido de la leyenda "Ministerio Público" o "Víctima u ofendido", según sea el caso;
 - c) Fecha y sentido de la resolución respecto a la medida cautelar solicitada;
 - d) En su caso, tipo de medida cautelar otorgada;
 - e) En caso de que se haya solicitado revisión, se anotará la fecha y sentido de la resolución de la revisión; y
 - f) La fecha y motivo de cancelación de la medida cautelar;
- XII. Resoluciones en audiencia inicial:** se anotarán, por cada imputado, en su caso:
- a) Respecto del control de legalidad de la detención:
 1. La fecha de la resolución;
 2. El sentido de la resolución; y
 3. Los datos del amparo;
 - b) Respecto a la vinculación a proceso:
 1. La fecha de la resolución;
 2. El sentido de la resolución; y
 3. Los datos de la apelación o amparo, según sea el caso;
- XIII. Soluciones alternas:** se registrarán, por cada imputado, en su caso:
- a) La fecha de presentación de la solicitud de aprobación de la solución alterna, seguida de la leyenda "Solicitud";
 - b) El tipo de solución alterna;
 - c) La fecha y sentido de la resolución dictada; y
 - d) La fecha de extinción de la acción penal, seguida de la leyenda "Extinción de la acción";
- XIV. Terminación anticipada o terminación de la investigación:** se asentarán, por cada imputado, en su caso:
- a) Terminación de la investigación:
 1. La fecha en que el Ministerio Público notifique la determinación;
 2. La forma de terminación; y
 - b) Procedimiento abreviado:
 1. La fecha de presentación de la solicitud, seguida de la leyenda "Solicitud";
 2. La fecha de la audiencia en la que se resolvió la solicitud, seguida de la leyenda "Audiencia";
 3. El sentido de la resolución dictada; y
 4. En su caso, la fecha de extinción de la acción penal, seguida de la leyenda "Extinción de la acción";

- XV. Cierre de investigación:** se anotarán, por cada imputado, en su caso:
- La fecha señalada para el cierre de la investigación complementaria
 - En caso de solicitud de prórroga del plazo, la parte que la solicitó.
 - La fecha en que se declara el cierre de la investigación; y
 - El sentido de las conclusiones formuladas por el Ministerio Público;
 - En caso de que se ordene reapertura de la investigación, la fecha de ésta, y la fecha en que se cierre.
- XVI. Audiencia intermedia:** se registrarán, por cada imputado, en su caso:
- La fecha y hora de celebración de la audiencia;
 - Dictado del auto de apertura de juicio;
 - El tribunal señalado para celebrar la audiencia de juicio; y
 - La fecha y hora fijadas para la audiencia de juicio;
- XVII. Sobreseimiento:** se asentará por cada imputado, la fecha de éste;
- XVIII. Ejecución:** se anotará la fecha de remisión de la sentencia firme al Juez de ejecución;
- XIX. Nulidad de actos procedimentales:** se registrarán, por cada solicitud:
- El carácter del solicitante;
 - La fecha de recepción de la solicitud;
 - Tipo de solicitud (nulidad, saneamiento, convalidación);
 - Acto procedimental sobre el que versa la solicitud;
 - La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - El sentido de la resolución;
- XX. Revocación:** se registrarán, por cada recurso interpuesto contra resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación:
- El carácter del recurrente;
 - La fecha de recepción del recurso;
 - Acto impugnado;
 - La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - El sentido de la resolución;
- XXI. Queja:** se registrarán, por cada recurso interpuesto en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado:
- El carácter del recurrente;
 - La fecha de recepción del recurso;
 - Acto impugnado;
 - La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - El sentido de la resolución;
- XXII. Apelación:** se registrarán, por cada recurso interpuesto contra la resolución definitiva derivada de una solución alterna o procedimiento abreviado:
- El carácter del recurrente;
 - La fecha de recepción del recurso;
 - La fecha de remisión del asunto, seguida de la leyenda "Remisión";
 - La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - El sentido de la resolución;

XXIII. Archivo: se asentarán:

- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
- b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
- c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y

XXIV. Observaciones: deberán anotarse los datos relativos a los siguientes supuestos:

- a) En caso de que el Juez se declare legalmente incompetente o impedido, se deberá indicar el tipo, ya sea declinatoria o inhibitoria para el primero, o bien, excusa o recusación, en el segundo;
- b) Si se tramita acumulación de procesos;
- c) Si se tramita separación de procesos; y
- d) Cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número uno del anexo de este Acuerdo.

Artículo 14. El libro de actos de investigación con control judicial constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número asignado a la solicitud, en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentarán el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud de autorización previa del Juez de Control;
- III. **Recepción:** se anotarán:
 - a) La fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal ;
 - b) La forma de presentación, asentando las expresiones "En audiencia", "Por escrito", "Medio electrónico";
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Solicitante:** se asentarán la denominación de la autoridad que formula la solicitud de autorización del acto de investigación;
- VI. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos por los cuales se realizó la solicitud;
- VII. **Acto de investigación:** se registrará el tipo de acto de investigación solicitado;
- VIII. **Audiencia:** se asentarán la fecha de la audiencia en la que se resolvió la solicitud;
- IX. **Resolución:** se anotarán:
 - a) La fecha y sentido de la resolución; y
 - b) La fecha de notificación al Ministerio Público de la Federación;
- X. **Prórroga:** en caso de que se haya solicitado la prórroga del acto de investigación, se registrará el plazo por el que se prorroga;
- XI. **Apelación:** se asentarán:
 - a) El carácter del recurrente;
 - b) La fecha de recepción del recurso;
 - c) La fecha de remisión del recurso, seguida de la leyenda "Remisión";
 - d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - e) El sentido de la resolución;

- XII. Amparo:** se anotarán:
- a) El tipo de amparo promovido;
 - b) El promovente;
 - c) La fecha de presentación del amparo;
 - d) La fecha de resolución; y
 - e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;
- XIII. Archivo:** se registrarán:
- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XIV. Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número dos del anexo de este Acuerdo.

Artículo 15. El libro de providencias precautorias constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrarán el número asignado a la providencia precautoria en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso; y, en su caso, el número de causa penal relacionada con la solicitud. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud de la providencia precautoria;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Solicitante:** se registrará la denominación de la autoridad que formula la solicitud, o bien, el nombre de la víctima u ofendido en caso de ser el solicitante, seguido de la leyenda "Ministerio Público" o "Víctima u ofendido", según sea el caso;
- VI. **Imputado:** se anotarán, por cada solicitud:
 - a) El nombre completo de la persona contra la que se ejerce la providencia. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;
- VII. **Víctima u ofendido:** se asentará el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VIII. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos por los cuales se realizó la solicitud;
- IX. **Providencia Precautoria:** se registrará el tipo de providencia precautoria solicitada;
- X. **Audiencia:** se asentará la fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud;
- XI. **Resolución:** se anotarán:
 - a) La fecha y sentido de la resolución; y
 - b) La fecha de notificación al Ministerio Público de la Federación, al imputado, y, en su caso, a la víctima u ofendido;
- XII. **Prórroga:** en caso de que se haya solicitado la prórroga de la providencia precautoria, se registrará el plazo por el que se prorroga;
- XIII. **Revisión:** en caso de que se haya solicitado revisión, se anotará la fecha y sentido de la resolución de la revisión;

XIV. Apelación: se asentarán:

- a) El carácter del recurrente;
- b) La fecha de recepción del recurso;
- c) La fecha de remisión del recurso, seguida de la leyenda "Remisión";
- d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
- e) El sentido de la resolución;

XV. Amparo: se anotarán:

- a) El tipo de amparo promovido;
- b) El promovente;
- c) La fecha de presentación del amparo;
- d) La fecha de resolución; y
- e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;

XVI. Archivo: se registrarán:

- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
- b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
- c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y

XVII. Observaciones: se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número tres del anexo de este Acuerdo.

Artículo 16. El libro de comunicaciones de ingreso a lugar sin autorización judicial con consentimiento de quien se encuentre facultado constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número asignado a la solicitud, en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentarán el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud de la ratificación;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Autoridad:** se registrará la denominación de la autoridad que practicó el ingreso a lugar cerrado sin orden judicial;
- VI. **Facultado:** se asentarán el nombre de la persona que otorgó su consentimiento para el ingreso;
- VII. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos por los cuales se realizó el ingreso;
- VIII. **Audiencia:** se asentarán la fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud de ratificación;
- IX. **Archivo:** se registrarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- X. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número cuatro del anexo de este Acuerdo.

Artículo 17. El libro de medidas cautelares constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrarán el número asignado a la medida cautelar en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso; y, en su caso, el número de causa penal relacionada con la solicitud. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud de la medida cautelar;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Solicitante:** se registrará la denominación de la autoridad que formula la solicitud, o bien, el nombre de la víctima u ofendido en caso de ser el solicitante, seguido de la leyenda "Ministerio Público" o "Víctima u ofendido", según sea el caso;
- VI. **Imputado:** se anotarán, por cada medida:
 - a) El nombre completo de la persona contra la que se ejerce la medida. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;
- VII. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos por los cuales se realizó la solicitud;
- VIII. **Medida Cautelar:** se registrará el tipo de medida cautelar solicitada, o bien, de la medida de protección impuesta por el Ministerio Público sujeta a revisión, según sea el caso;
- IX. **Audiencia:** se asentará la fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud;
- X. **Resolución:** se anotarán:
 - a) Sentido de la resolución respecto a la medida cautelar solicitada; y
 - b) En su caso, tipo de medida cautelar otorgada;
 - c) Autoridad a quien corresponde vigilar la medida cautelar;
 - d) Duración;
- XI. **Revisión:** en caso de que se haya solicitado revisión, se anotará la fecha y sentido de la resolución de la revisión;
- XII. **Apelación:** se asentarán:
 - a) El carácter del recurrente;
 - b) La fecha de recepción del recurso;
 - c) La fecha de remisión del recurso, seguida de la leyenda "Remisión";
 - d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - e) El sentido de la resolución;
- XIII. **Amparo:** se anotarán:
 - a) El tipo de amparo promovido;
 - b) El promovente;
 - c) La fecha de presentación del amparo;
 - d) La fecha de resolución; y
 - e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;

XIV. Archivo: se registrarán:

- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
- b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
- c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y

XV. Observaciones: se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número cinco del anexo de este Acuerdo.

Artículo 18. El libro de declaratorias de abandono de bienes constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrarán el número asignado a la declaratoria de abandono en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso; y, en su caso, el número de causa penal relacionada con la solicitud. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud de la declaratoria de abandono de bienes;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Solicitante:** se registrará la denominación de la autoridad que formula la solicitud;
- V. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- VI. **Interesado:** se asentará el nombre de la persona relacionada con el bien materia de la declaratoria de abandono de bienes. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado, en caso de que se desconozca su identidad, se deberá registrar la leyenda "Se desconoce";
- VII. **Descripción:** se anotarán los datos relativos al tipo y descripción de los bienes asegurados durante la investigación;
- VIII. **Audiencia:** se asentará la fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la declaratoria de abandono de bienes;
- IX. **Resolución:** se anotarán:
 - a) El sentido de la resolución sobre la declaratoria de abandono de bienes; y
 - b) La fecha de notificación a la autoridad que tiene los bienes bajo administración;
- X. **Amparo:** se anotarán:
 - a) El tipo de amparo promovido;
 - b) El promovente;
 - c) La fecha de presentación del amparo;
 - d) La fecha de resolución; y
 - e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;
- XI. **Archivo:** se registrarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XII. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número seis del anexo de este Acuerdo.

Artículo 19. El libro de impugnaciones contra determinaciones del Ministerio Público constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número asignado a la solicitud, en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la impugnación;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la impugnación;
- V. **Solicitante:** se registrará el nombre de la persona que impugna la determinación del Ministerio Público. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VI. **Imputado:** se anotarán:
 - a) El nombre completo de la persona imputada. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;
- VII. **Víctima u ofendido:** se asentará el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VIII. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos materia de la impugnación;
- IX. **Determinación Impugnada:** se anotará el tipo de determinación en contra de la cual se interpuso la impugnación;
- X. **Audiencia:** se asentará la fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la impugnación;
- XI. **Resolución:** se anotarán la fecha y sentido de la resolución;
- XII. **Amparo:** se utilizará únicamente cuando se promueva juicio de amparo en contra del fallo pronunciado por el juez de control, y en el que se anotarán:
 - a) El tipo de amparo promovido;
 - b) El promovente;
 - c) La fecha de presentación del amparo;
 - d) La fecha de resolución; y
 - e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;
- XIII. **Archivo:** se registrarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XIV. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número siete del anexo de este Acuerdo.

Artículo 20. El libro de acuerdos reparatorios en etapa de investigación complementaria constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número de causa penal relacionada con la solicitud;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;

- V. **Solicitante:** se registrará el nombre de la persona que solicite el acuerdo reparatorio. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VI. **Imputado:** se anotarán:
- a) El nombre completo de la persona imputada. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;
- VII. **Víctima u ofendido:** se asentará el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VIII. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos materia del acuerdo reparatorio;
- IX. **Audiencia:** se asentarán:
- a) La fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud; y
 - b) Sentido de la resolución;
- X. **Conclusión:** se registrará la fecha en que se decreta la extinción de la acción penal;
- XI. **Medio de Impugnación:** se asentarán, en su caso:
- a) El carácter del recurrente;
 - b) La fecha de recepción del recurso;
 - c) La fecha de remisión del recurso, seguida de la leyenda "Remisión";
 - d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - e) El sentido de la resolución;
- XII. **Archivo:** se registrarán:
- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XIII. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número ocho del anexo de este Acuerdo.

Artículo 21. El libro de pruebas anticipadas constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrarán el número asignado a la prueba anticipada en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso; y, en su caso, el número de causa penal relacionada con la solicitud. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Solicitante:** se registrará el nombre de la persona que solicite el desahogo de la prueba anticipada. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VI. **Imputado:** se anotarán:
 - a) El nombre completo de la persona imputada. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;

- VII. Víctima u ofendido:** se asentará el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VIII. Delito:** se anotarán cada uno de los delitos materia de la prueba;
- IX. Prueba Anticipada:** se anotará el medio de prueba a desahogar anticipadamente;
- X. Audiencia:** se asentarán:
- a) La fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud; y
 - b) Sentido de la resolución;
- XI. Medio de Impugnación:** se asentarán, en su caso:
- a) El carácter del recurrente;
 - b) La fecha de recepción del recurso;
 - c) La fecha de remisión del recurso, seguida de la leyenda "Remisión";
 - d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - e) El sentido de la resolución;
- XII. Archivo:** se registrarán:
- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XIII. Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número nueve del anexo de este Acuerdo.

Artículo 22. El libro de solicitudes de reserva de información constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número de causa penal relacionada con la solicitud;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Solicitante:** se asentará la denominación de la autoridad que formula la solicitud de reserva de información;
- VI. **Imputado:** se anotarán:
 - a) El nombre completo de la persona imputada. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;
- VII. **Víctima u ofendido:** se asentará el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VIII. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos materia de la solicitud;
- IX. **Audiencia:** se asentarán:
 - a) La fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud; y
 - b) Sentido de la resolución;
- X. **Prórroga:** en caso de que se haya solicitado la prórroga de la reserva, se registrará la fecha en la que vence;

- XI. Medio de Impugnación:** se asentarán, en su caso:
- a) El tipo de impugnación;
 - b) El carácter del recurrente;
 - c) La fecha de recepción del recurso;
 - d) La fecha de remisión del recurso, seguida de la leyenda "Remisión";
 - e) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - f) El sentido de la resolución;
- XII. Archivo:** se registrarán:
- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XIII. Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número diez del anexo de este Acuerdo.

Artículo 23. El libro de solicitudes de restablecimiento de cosas al estado previo constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número de causa penal relacionada con la solicitud;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Solicitante:** se registrará el nombre de la persona que solicite el restablecimiento. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- VI. **Imputado:** se anotarán:
 - a) El nombre completo de la persona imputada. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;
- VII. **Delito:** se anotarán cada uno de los delitos materia del restablecimiento;
- VIII. **Audiencia:** se asentarán:
 - a) La fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud; y
 - b) Sentido de la resolución;
- IX. **Medio de Impugnación:** se asentarán:
 - a) El tipo de amparo promovido;
 - b) El promovente;
 - c) La fecha de presentación del amparo;
 - d) La fecha de resolución; y
 - e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;
- X. **Archivo:** se registrarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XI. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número once del anexo de este Acuerdo.

Artículo 24. El libro de procedimientos de extradición constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número asignado a la solicitud, en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso al Centro de Justicia Penal Federal. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Carpeta:** se asentará el número de la carpeta de investigación de la que derive la solicitud;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Persona requerida:** se anotará el nombre de la persona respecto de la cual se solicite la extradición;
- V. **Juez de Control:** se registrará el nombre del Juez de Control a quien correspondió conocer de la solicitud;
- VI. **Resolución Inicial:** se anotarán:
 - a) Fecha y sentido del acuerdo inicial; y
 - b) En su caso, fecha y sentido de la determinación que puso fin al procedimiento distinta a la opinión jurídica del juez;
- VII. **Detención Provisional:** se anotará la fecha del auto que ordena la detención provisional con fines de extradición;
- VIII. **Cumplimiento de Detención Provisional:** se asentará la fecha en que se dé cumplimiento a la orden de detención provisional;
- IX. **Petición Formal de Extradición:** se anotará la fecha en que se reciba la promoción del Procurador General de la República en la que solicite al Juez de Control, auto mandando cumplir la requisitoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se ordene la detención de la persona requerida y, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante;
- X. **Opinión jurídica:** se anotará el sentido de la opinión jurídica que emita el Juez, utilizando la palabra "Procedente", en el supuesto en que se considere de esta manera la petición formal de extradición, e "Improcedente", en caso contrario, seguida de la fecha en que se pronuncie la resolución respectiva;
- XI. **Archivo:** se registrarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XII. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número doce del anexo de este Acuerdo.

Artículo 25. El libro de control obligatorio para el registro de las actuaciones del tribunal de enjuiciamiento, es el libro uno de causas penales en tribunal de enjuiciamiento.

Artículo 26. El libro de causas penales en tribunal de enjuiciamiento constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican, por imputado, independientemente de que corresponda o no a una misma causa penal:

- I. **Causa Penal:** se registrará el número de la causa penal correspondiente;
- II. **Tribunal de Enjuiciamiento:** se asentará el nombre del Juez a quien correspondió conocer de la causa en esa etapa;
- III. **Imputado:** se anotarán, por cada imputado:
 - a) El nombre completo de la persona contra la que se ejerce la acción penal. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado; y
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;

- IV. Víctima u ofendido:** se asentará el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- V. Delito:** se registrarán, por imputado y en forma separada, cada uno de los delitos por los cuales se formalizó acusación;
- VI. Suspensión del procedimiento:** se registrarán, por cada imputado:
- a) La fecha en que se ordene suspender la audiencia de juicio;
 - b) El fundamento de la suspensión; y
 - c) La fecha en que se reanuda la audiencia, seguida de la leyenda "Fecha del levantamiento de la suspensión";
- VII. Sobreseimiento:** se asentará por cada imputado, la fecha de éste;
- VIII. Audiencia de juicio:** se registrarán, por cada imputado, la fecha y hora de celebración de la audiencia;
- IX. Fallo:** se anotarán, por cada imputado, el sentido de la resolución;
- X. Audiencia de individualización y reparación del daño:** se registrarán, por cada imputado, la fecha y hora de celebración de la audiencia;
- XI. Sentencia:** se registrarán, por cada imputado, la fecha de la versión escrita de ésta;
- XII. Audiencia explicación de sentencia:** se registrarán, por cada imputado, la fecha y hora de celebración de la audiencia;
- XIII. Ejecución:** se anotará la fecha de remisión de la sentencia firme al Juez de Ejecución;
- XIV. Nulidad de actos procedimentales:** se registrarán, por cada solicitud:
- a) El carácter del solicitante;
 - b) La fecha de recepción de la solicitud;
 - c) Tipo de solicitud (nulidad, saneamiento, convalidación);
 - d) Acto procedimental sobre el que versa la solicitud;
 - e) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - f) El sentido de la resolución;
- XV. Revocación:** se registrarán, por cada recurso interpuesto contra resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación:
- a) El carácter del recurrente;
 - b) La fecha de recepción del recurso;
 - c) Acto impugnado;
 - d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - e) El sentido de la resolución;
- XVI. Queja:** se registrarán, por cada recurso interpuesto en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado:
- a) El carácter del recurrente;
 - b) La fecha de recepción del recurso;
 - c) Acto impugnado;
 - d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - e) El sentido de la resolución;

XVII. Apelación: se registrarán, por cada recurso interpuesto contra la sentencia:

- a) El carácter del recurrente;
- b) La fecha de recepción del recurso;
- c) La fecha de remisión del asunto, seguida de la leyenda "Remisión";
- d) La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
- e) El sentido de la resolución;

XVIII. Amparo: se anotarán:

- a) El tipo de amparo promovido;
- b) El promovente;
- c) La fecha de presentación del amparo;
- d) La fecha de resolución; y
- e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;

XIX. Archivo: se asentarán:

- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
- b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
- c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y

XX. Observaciones: deberán anotarse los datos relativos a los siguientes supuestos:

- a) En caso de que el Juez se declare legalmente incompetente o impedido, se deberá indicar el tipo, ya sea declinatoria o inhibitoria para el primero, o bien, excusa o recusación, en el segundo;
- b) Cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número trece del anexo de este Acuerdo.

Artículo 27. El libro de solicitudes relacionadas con la Ejecución de Penas constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican, por procesado o sentenciado, independientemente de que corresponda o no a una misma causa penal:

- I. **Expediente:** se registrará el número asignado a la solicitud, en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Tipo de Solicitud:** deberá anotarse el tipo de solicitud de que se trate: SIPE, SM, SD, SE, SEMC, ST y C, que corresponden, en su orden, a solicitudes de inicio de procedimiento de ejecución, modificación, duración y extinción de las penas, ejecución de medida cautelar, solicitudes de traslado y controversias.

Las solicitudes de inicio del procedimiento de ejecución serán todas aquellas que se aperturen con motivo de la recepción de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada.

Las solicitudes de modificación de las penas serán aquellas referentes al conocimiento y resolución, en su caso, de beneficios que deriven de la modificación a la ley, como la aplicación retroactiva de la ley en beneficio, la traslación del tipo penal u otros análogos.

Las solicitudes relativas a la duración de las penas incluirán lo relativo a la aplicación del indulto, la amnistía, la compurga simultánea de penas, la libertad anticipada, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional, la aplicación de la ley más favorable, la determinación de inimputabilidad, y otras semejantes que se vinculen con la medición del tiempo que deba transcurrir para tener por cumplida la pena.

Las solicitudes referentes a la extinción de las penas comprenderán lo relativo a la declaratoria formal de extinción de la pena privativa de libertad, la condena condicional y la substitución de las penas.

Las solicitudes de ejecución de medida cautelar serán todas aquellas que se aperturen con motivo de la recepción del auto por el que se impone la medida cautelar.

Las solicitudes referentes a los traslados incluirán lo relativo a los traslados voluntarios e involuntarios.

Finalmente, las controversias serán todas aquellas que versen sobre las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas; el plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales; los derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil; y, de la duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad;

- III. **Recepción:** se anotarán la fecha y hora en que se presentó la solicitud en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- IV. **Juez de Ejecución:** se registrará el nombre del Juez de Ejecución a quien correspondió conocer de la solicitud;
- V. **Solicitante:** se asentará la denominación de la autoridad, o bien, el nombre del procesado o sentenciado que formula la solicitud;
- VI. **Datos de Origen:** se asentarán:
 - a) Órgano jurisdiccional de origen;
 - b) Número de causa penal de la que deriva la solicitud;
 - c) La fecha en que se dictó la sentencia, o en su caso, la fecha del auto de imposición de la medida cautelar; y
 - d) En su caso, la fecha en que causó ejecutoria la sentencia;
- VII. **Resolución Inicial:** se registrarán la fecha y sentido del acuerdo de inicio;
- VIII. **Audiencia:** se asentará la fecha de la audiencia en la que se resolvió la solicitud;
- IX. **Resolución:** se anotarán, según sea el caso:
 - a) La fecha y motivo de la extinción de la pena; y
 - b) La fecha y sentido de resolución;
- X. **Impugnación:** se asentarán, en su caso:
 - a) Apelación:
 - 1. El carácter del recurrente;
 - 2. La fecha de recepción del recurso;
 - 3. La fecha de remisión del recurso, seguida de la leyenda "Remisión";
 - 4. La fecha de resolución, seguida de la leyenda "Resolución"; y
 - 5. El sentido de la resolución;
 - b) Amparo:
 - 1. El tipo de amparo promovido;
 - 2. El promovente;
 - 3. La fecha de presentación del amparo;
 - 4. La fecha de resolución; y
 - 5. El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;
- XI. **Archivo:** se registrarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XII. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número catorce del anexo de este Acuerdo.

Artículo 28. Son libros de control obligatorios para el registro de las actuaciones del tribunal de alzada, los siguientes:

- I. Libro uno: Registro de apelaciones;
- II. Libro dos: Registro de quejas;
- III. Libro tres: Registro de conflictos competenciales y excepciones de incompetencia;
- IV. Libro cuatro: Registro de excusas y recusaciones; y
- V. Libro cinco: Registro de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia;

Artículo 29. El libro de registro de apelaciones constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Toca:** se registrará el número asignado a la apelación, en atención a la fecha y hora de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Recepción:** se anotarán la fecha y hora en que se presentó el asunto en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- III. **Tribunal de Alzada:** se asentará la denominación del tribunal de alzada al que se asignó el toca;
- IV. **Apelante:** se registrarán:
 - a) El carácter del apelante en el expediente de origen, en su caso, del adherente; y
 - b) El nombre o nombres de los apelantes, en su caso, del adherente;
- V. **Datos de origen:** se anotarán:
 - a) El número de expediente que corresponda al proceso de primera instancia dentro del cual se haya interpuesto el recurso;
 - b) El tipo de asunto; y
 - c) El órgano jurisdiccional de origen;
- VI. **Resolución apelada:** se asentarán:
 - a) La fecha de la resolución apelada; y
 - b) El tipo de resolución que se haya impugnado a través del recurso;
- VII. **Resolución inicial:** se registrarán:
 - a) La fecha del primer acuerdo; y
 - b) El sentido del primer acuerdo;
- VIII. **Suspensión del procedimiento:** se anotarán:
 - a) La fecha del auto que ordene la suspensión del procedimiento; y
 - b) La fecha en que se reanuda el proceso, seguida de la leyenda "Fecha del levantamiento de la suspensión";
- IX. **Audiencia de alegatos aclaratorios:** se asentarán la fecha y hora de celebración de la audiencia;
- X. **Resolución definitiva:** se registrarán:
 - a) La fecha de resolución; y
 - b) El sentido de la resolución, utilizando a manera de ejemplo las expresiones "Confirma", "Modifica", "Revoca", "Desierto", "Repone procedimiento", "Sobreseimiento", "Sin materia", "Mal admitido", "Impedimento", según sea el caso, etcétera;
- XI. **Amparo:** se anotarán:
 - a) El tipo de amparo promovido;
 - b) El promovente;
 - c) La fecha de presentación del amparo;
 - d) La fecha de resolución; y
 - e) El sentido de la ejecutoria del juicio de amparo;

XII. Archivo: se asentarán:

- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
- b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
- c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y

XIII. Observaciones: se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número quince del anexo de este Acuerdo.

Artículo 30. El libro de registro de quejas constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Toca:** se registrará el número asignado a la queja, en atención a la fecha y hora de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Recepción:** se anotarán la fecha y hora en que se presentó el asunto en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- III. **Tribunal de Alzada:** se asentarán la denominación del tribunal de alzada al que se asignó el toca;
- IV. **Quejoso:** se registrarán:
 - a) El carácter del quejoso en el expediente de origen; y
 - b) El nombre del quejoso;
- V. **Datos de origen:** se anotarán:
 - a) El número de expediente que corresponda al proceso de primera instancia dentro del cual se haya interpuesto el recurso;
 - b) El tipo de asunto; y
 - c) El nombre del Juez de Control contra quien se promovió la queja;
- VI. **Acto procesal impugnado:** se asentarán el tipo de resolución que se haya impugnado a través del recurso;
- VII. **Resolución inicial:** se registrarán:
 - a) La fecha del primer acuerdo; y
 - b) El sentido del primer acuerdo;
- VIII. **Resolución definitiva:** se registrarán:
 - a) La fecha de resolución; y
 - b) El sentido de la resolución, utilizando a manera de ejemplo las expresiones "Procedente", "Improcedente", "Sin materia", según sea el caso, etcétera;
- IX. **Archivo:** se asentarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- X. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número dieciséis del anexo de este Acuerdo.

Artículo 31. El libro de registro conflictos competenciales constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número asignado al asunto, en atención rigurosa a la fecha de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Recepción:** se anotarán la fecha y hora en que se presentó el asunto en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- III. **Tribunal de Alzada:** se asentará la denominación del tribunal de alzada al que se asignó el asunto;
- IV. **Tipo:** se registrará el tipo de incompetencia;
- V. **Promovente:** se anotará:
 - a) En el caso de los conflictos competenciales, la denominación del juez que remitió las actuaciones; y
 - b) En caso de excepciones de incompetencia, el nombre del promovente;
- VI. **Órganos jurisdiccionales contendientes:** se asentará con claridad la denominación de los centros que intervengan en el conflicto competencial, o bien, el nombre de los jueces contendientes;
- VII. **Datos de origen:** se registrará el número del expediente que corresponda a aquél en el cual se hubiese planteado el conflicto competencial o en el que se hizo valer la excepción de incompetencia;
- VIII. **Resolución inicial:** se anotarán:
 - a) La fecha del primer acuerdo; y
 - b) El sentido del primer acuerdo;
- IX. **Resolución definitiva:** se asentará:
 - a) La fecha de resolución; y
 - b) El sentido de la resolución, utilizando a manera de ejemplo las expresiones “Competente el requerido”, “Competente el requirente”, “Competente otro órgano diferente”, “No existe conflicto”, etcétera, según sea el caso;
- X. **Archivo:** se registrarán:
 - a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda “Centro de Concentración”; y
- XI. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número diecisiete del anexo de este Acuerdo.

Artículo 32. El libro de registro excusas y recusaciones constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Expediente:** se registrará el número asignado al asunto, en atención rigurosa a la fecha de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- II. **Recepción:** se anotarán la fecha y hora en que se presentó el asunto en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- III. **Tribunal de Alzada:** se asentará la denominación del tribunal de alzada al que se asignó el asunto;
- IV. **Tipo:** se registrará el tipo de procedimiento;

- V. **Promovente:** se anotará:
- En el caso de excusa, la denominación del juez que remitió las actuaciones; y
 - En caso de recusación, el nombre del promovente;
- VI. **Datos de origen:** se asentarán:
- La denominación del Juez de donde provenga la excusa o recusación;
 - Número de expediente dentro del cual se haya presentado la excusa o promovido la recusación; y
 - El tipo de asunto dentro del cual se haya presentado la excusa o promovido la recusación;
- VII. **Causa:** se registrará el motivo de la excusa o recusación;
- VIII. **Resolución inicial:** se anotarán:
- La fecha del primer acuerdo; y
 - El sentido del primer acuerdo;
- IX. **Resolución definitiva:** se asentarán:
- La fecha de resolución; y
 - El sentido de la resolución, utilizando, entre otras, las expresiones: "Procedente", "Improcedente", "Se califica de legal", "No se califica de legal", etcétera, según sea el caso;
- X. **Archivo:** se registrarán:
- La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XI. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número dieciocho del anexo de este Acuerdo.

Artículo 33. El libro de registro de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- Expediente:** se registrará el número asignado al asunto, en atención rigurosa a la fecha de su ingreso. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- Recepción:** se anotarán la fecha y hora en que se presentó el asunto en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- Tribunal de Alzada:** se asentarán la denominación del tribunal de alzada al que se asignó el asunto;
- Solicitante:** se registrará el nombre de la persona que formula la solicitud. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- Datos de Origen:** se asentarán:
 - Órgano jurisdiccional de origen;
 - Número de causa penal de la que deriva la solicitud;
 - La fecha en que se dictó la sentencia; y
 - La fecha en que causó ejecutoria la sentencia;
- Víctima u ofendido:** se asentarán el nombre completo de cada persona que intervenga en el expediente con tal carácter. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
- Delito:** se anotarán cada uno de los delitos por los cuales se realizó la solicitud;
- Tipo:** se registrará el tipo de procedimiento;

- IX. Causa:** se registrará el motivo por el que se promueve el procedimiento;
- X. Audiencia:** se asentará la fecha y hora de la audiencia en la que se resolvió la solicitud;
- XI. Resolución definitiva:** se registrarán:
- a) La fecha de resolución; y
 - b) El sentido de la resolución;
- XII. Archivo:** se registrarán:
- a) La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - b) El resultado de la valoración documental del expediente; y
 - c) La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración"; y
- XIII. Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número diecinueve del anexo de este Acuerdo.

Artículo 34. Son libros de control obligatorios para el registro de las actuaciones comunes del Centro de Justicia Penal Federal, los siguientes:

- I. Libro de comunicaciones oficiales enviadas;
- II. Libro de comunicaciones oficiales recibidas;
- III. Libro de certificados de depósito;
- IV. Libro de pólizas de fianza y otras garantías;
- V. Libro de documentos importantes;
- VI. Libro de armas de fuego;
- VII. Libro de vehículos;
- VIII. Libro de objetos que pueden ser producto, instrumento u objeto de delitos;
- IX. Libro de drogas;
- X. Libro de presentaciones;

Artículo 35. El libro de registro de comunicaciones oficiales enviadas constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrará el número asignado a la comunicación oficial enviada, en atención rigurosa a la fecha en que se ordena. El número será progresivo. La numeración de las comunicaciones iniciará cada año;
- II. **Tipo de comunicación:** se anotará el tipo de comunicación oficial enviada asentando las expresiones "Exhorto", "Carta rogatoria", "Despacho" o "Requisitoria";
- III. **Envío:** se asentará la fecha en que se envía la comunicación oficial;
- IV. **Expediente:** se registrarán:
 - a) El número del expediente del que deriva la comunicación enviada;
 - b) El tipo del asunto del que deriva la comunicación;
- V. **Órgano jurisdiccional:** se anotará el nombre del Juez o Magistrado que envía la comunicación oficial;
- VI. **Objetivo:** se señalará de manera breve, el objetivo de la diligencia encomendada en la comunicación de que se trate, utilizando enunciativamente las palabras "Emplazamiento", si éste fue el fin para el que se libró; "Citación", si fuere el caso o "Desahogo de prueba", en este último supuesto, etcétera;

- VII. Autoridad requerida:** se registrarán:
- La denominación oficial del órgano jurisdiccional que hubiese recibido la comunicación para su diligenciación;
 - El número de comunicación asignado por el órgano que hubiese recibido la comunicación;
- VIII. Diligenciación:** se anotará:
- En caso de haberse diligenciado la fecha de la diligencia;
 - En caso de haberse diligenciado parcialmente, la fecha de la diligencia, seguida de la leyenda "Parcialmente";
 - En caso de que no se haya diligenciado, la fecha del acuerdo en que se ordena la devolución, seguido de la leyenda "Sin diligenciar";
- IX. Devolución:** se asentará la fecha en que se recibió por devolución la comunicación en la oficialía de partes del órgano requirente;
- X. Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veinte del anexo de este Acuerdo.

Artículo 36. El libro de registro de comunicaciones oficiales recibidas constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- Número de orden:** se registrará el número asignado al asunto, en atención rigurosa a la fecha y hora de su ingreso al Centro de Justicia Penal Federal. El número será progresivo y el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal. La numeración iniciará cada año;
- Tipo de comunicación:** se anotará el tipo de comunicación oficial recibida, asentando las expresiones "Exhorto", "Carta rogatoria", "Despacho" o "Requisitoria";
- Recepción:** se asentarán la fecha y hora en que se presentó el asunto en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal;
- Datos de origen:** se registrarán:
 - El número de comunicación oficial, en su caso;
 - El número de expediente del que deriva la comunicación oficial recibida;
 - La autoridad remitente de la comunicación oficial recibida;
- Órgano jurisdiccional:** se anotará el nombre del Juez o Magistrado al que se asignó el expediente;
- Objetivo:** se señalará de manera breve, el objetivo de la diligencia encomendada en la comunicación de que se trate, utilizando enunciativamente las palabras "Emplazamiento", si éste fue el fin para el que se libró; "Citación", si fuere el caso o "Desahogo de prueba", en este último supuesto, etcétera;
- Resolución inicial:** se asentará la fecha en que se ordenó la diligenciación;
- Diligenciación:** se registrará:
 - En caso de haberse diligenciado la fecha de la diligencia;
 - En caso de haberse diligenciado parcialmente, la fecha de la diligencia, seguida de la leyenda "Parcialmente";
 - En caso de que no se haya diligenciado, la fecha del acuerdo en que se ordena la devolución, seguido de la leyenda "Sin diligenciar";
- Devolución:** se anotará la fecha en que se devuelve materialmente la comunicación;
- Archivo:** se asentarán:
 - La fecha en que materialmente se remita el expediente al archivo;
 - El resultado de la valoración documental del expediente;
 - La fecha de transferencia al centro de concentración, seguida de la leyenda "Centro de Concentración";
- Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veintiuno del anexo de este Acuerdo.

Artículo 37. El libro de registro de certificados de depósito constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrarán con numeración progresiva y ascendente, en atención rigurosa a la fecha de su recepción, los certificados de depósito exhibidos como garantía; el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal y la numeración iniciará cada año
- II. **Expediente:** se anotará el número y tipo de asunto en el que se exhiba;
- III. **Recepción:** se asentará la fecha y hora en que se reciba en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal el certificado de depósito;
- IV. **Órgano jurisdiccional:** se registrará el nombre del Juez o Magistrado al que se le deje a disposición el certificado de depósito;
- V. **Depositante:** se anotará:
 - a) El nombre de la persona a cuyo favor se otorgó la garantía, seguido de su carácter procesal;
 - b) En su caso, el nombre del tercero que haya constituido la garantía;
- VI. **Certificado:** se asentarán:
 - a) La fecha de expedición del certificado de depósito;
 - b) La serie y número del certificado;
 - c) La cantidad que ampare el documento;
 - d) El concepto por el cual se constituye la garantía, conforme al catálogo;
- VII. **Acuerdo:** se registrará:
 - a) La fecha del acuerdo que recaiga a la presentación de la garantía;
 - b) El sentido del acuerdo;
- VIII. **Destino:** se asentará:
 - a) La fecha del acuerdo que determine el destino del certificado, seguida de la leyenda "Acuerdo";
 - b) El sentido del acuerdo de destino;
 - c) En caso de acordarse la devolución o endoso del certificado sin que éste se haya entregado, la fecha del acuerdo que determine la prescripción, seguida de la leyenda "Prescripción";
 - d) La fecha de cumplimiento del acuerdo de destino o prescripción, seguida de la leyenda "Cumplimiento";
- IX. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veintidós del anexo de este Acuerdo.

Artículo 38. El libro de registro de pólizas de fianza y otras garantías constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrará el número asignado a la garantía otorgada en forma diversa a los certificados de depósito, incluso el dinero en efectivo que se reciba en cualquier etapa del procedimiento, en atención rigurosa a la fecha de su recepción. El número será progresivo, el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal y la numeración iniciará cada año;
- II. **Expediente:** se anotará el número y tipo de asunto en el que se exhiba;
- III. **Recepción:** se asentará la fecha y hora en que se reciba en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal la póliza o garantía diversa a los certificados de depósito;
- IV. **Órgano jurisdiccional:** se registrará el nombre del Juez o Magistrado al que se le deje a disposición la póliza o garantía diversa a los certificados de depósito;

- V. Parte:** se anotará:
- a) El nombre de la persona a cuyo favor se otorgó la póliza o garantía diversa, seguido de su carácter procesal;
 - b) En su caso, el nombre del tercero que haya constituido la garantía
 - c) En el caso de que la garantía se exhiba en efectivo o en especie, el nombre de la persona que la deposite;
- VI. Garantía:** se asentará:
- a) El tipo de garantía que se exhiba, anotando, enunciativamente las expresiones “Póliza de fianza”, “Prenda”, “Hipoteca”, “Fideicomiso”, etcétera;
 - b) En su caso, el número de documento que identifique a la garantía;
 - c) La cantidad que ampare la garantía;
 - d) El concepto por el cual se constituye la garantía;
- VII. Acuerdo:** se registrará:
- a) La fecha del acuerdo que recaiga a la presentación de la póliza o garantía diversa;
 - b) El sentido del acuerdo;
- VIII. Destino:** se anotará:
- a) La fecha del acuerdo que determine el destino de la póliza o garantía diversa;
 - b) El sentido del acuerdo de destino;
 - c) En caso de acordarse la devolución de la póliza o garantía prendaria sin que se cumpla, la fecha del acuerdo que determine su destino final, seguida de la leyenda “Se hace efectivo el apercibimiento”;
 - d) La fecha de cumplimiento del acuerdo de destino, seguida de la leyenda “Cumplimiento”;
- IX. Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veintitrés del anexo de este Acuerdo.

Artículo 39. El libro de registro de documentos importantes constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrará el número asignado al documento exhibido con finalidad diversa a garantía en atención rigurosa a la fecha de su recepción. El número será progresivo, el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal y la numeración iniciará cada año;
- II. **Expediente:** se anotará el número y tipo de asunto en el que se exhiba;
- III. **Recepción:** se asentará la fecha y hora en que se reciba en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal el documento importante;
- IV. **Órgano jurisdiccional:** se registrará el nombre del Juez o Magistrado al que se le deje a disposición el documento importante;
- V. **Documento:** se asentará:
 - a) El tipo de documento que se exhiba;
 - b) En su caso, el número que identifique al documento;
 - c) En su caso, la cantidad que ampare el documento;
- VI. **Acuerdo:** se registrará:
 - a) La fecha del acuerdo que recaiga a la presentación del documento;
 - b) El sentido del acuerdo;

VII. Destino: se anotará:

- a) La fecha del acuerdo que determine el destino del documento;
- b) El sentido del acuerdo de destino;
- c) En caso de acordarse la devolución del documento sin que se cumpla, la fecha del acuerdo que determine su destino final, seguida de la leyenda "Se hace efectivo el apercibimiento";
- d) La fecha de cumplimiento del acuerdo de destino, seguida de la leyenda "Cumplimiento";

VIII. Observaciones: se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veinticuatro del anexo de este Acuerdo.

Artículo 40. El libro de registro de armas de fuego constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrarán todas las armas de fuego que se pongan a disposición física o virtual del Centro de Justicia Penal Federal con numeración progresiva y ascendente, atendiendo a la fecha de recepción en la oficialía de partes, con independencia del lugar en que dichas armas se encuentren. Si en una sola causa, fueren puestas a disposición varias armas, éstas se anotarán bajo un mismo registro. Si hubiera aseguramientos posteriores, se anotarán en un nuevo registro;
- II. **Expediente:** se señalará el número de la causa penal en la que se deje a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el o las armas de fuego de que se trate;
- III. **Recepción:** se anotará la fecha y hora en que se reciba en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal el arma o que se ponga a disposición del Juez o tribunal, ya sea en forma física o virtual;
- IV. **Órgano jurisdiccional:** se registrará el nombre del Juez o Magistrado al que se le deje a disposición el arma;
- V. **Descripción:** se describirá el tipo de arma de fuego de que se trate, asentando características tales como: calibre, número de serie, marca, etcétera;
- VI. **Acuerdo:** se anotará la fecha en que se pronuncie el acuerdo por medio del cual se tenga por puesta a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el arma de que se trate;
- VII. **Depósito:** se registrará el lugar y la denominación del depositario. En caso de existir más de un depositario, la denominación de cada uno de ellos. En caso de cambio de depositario, actualizar la denominación;
- VIII. **Destino:** se anotará:
 - a) La fecha de la resolución que determine el destino;
 - b) El sentido del acuerdo de destino;
 - c) La fecha de devolución material o de notificación de la resolución que determine el destino;
 - d) En caso de abandono:
 - 1) La leyenda "Abandono";
 - 2) La fecha de entrega o notificación a la autoridad correspondiente;
- IX. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Se deberá observar, al realizar las anotaciones en este libro, que la expresión "arma" o "armas de fuego", implica el registro de cartuchos, municiones, bayonetas, sables, lanzas y todo objeto que sea necesario para el uso, complemento o percusión de éstas, siempre que se trate de objetos regulados específicamente en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veinticinco del anexo de este Acuerdo.

Artículo 41. El libro de registro de vehículos constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrarán todos los vehículos que se pongan a disposición física o virtual del Centro de Justicia Penal Federal con numeración progresiva y ascendente, atendiendo a la fecha de recepción en la oficialía de partes del centro de justicia, con independencia del lugar en que se encuentren. Si en una sola causa, fueren puestos a disposición varios vehículos, éstos se anotarán bajo un mismo registro. Si hubiera aseguramientos posteriores, se anotarán en un nuevo registro;

- II. **Expediente:** se señalará el número de la causa penal en la que se deje a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el o los vehículos de que se trate;
- III. **Recepción:** se registrará la fecha en que se haya decretado el aseguramiento;
- IV. **Órgano jurisdiccional:** se anotará el nombre del Juez o Magistrado al que se le deje a disposición el vehículo;
- V. **Descripción:** se describirá el tipo de vehículo asegurado y las características que permitan su identificación;
- VI. **Acuerdo:** se anotará la fecha en que se pronuncie el acuerdo por medio del cual se tenga por puesta a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el vehículo de que se trate;
- VII. **Depósito:** se registrará el lugar y la denominación del depositario. En caso de existir más de un depositario, la denominación de cada uno de ellos. En caso de cambio de depositario, actualizar la denominación;
- VIII. **Destino:** se anotará:
 - a) La fecha de la resolución que determine el destino;
 - b) El sentido del acuerdo de destino;
 - c) La fecha de devolución material o de notificación de la resolución que determine el destino;
 - d) En caso de abandono:
 - 1) La leyenda "Abandono";
 - 2) La fecha de entrega o notificación a la autoridad correspondiente;
- IX. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veintiséis del anexo de este Acuerdo.

Artículo 42. El libro de registro de objetos que pueden ser producto, instrumento u objeto de delitos constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrarán los objetos denominados como bienes en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público que sean puestos a disposición física o virtual del Juez o tribunal, con numeración progresiva y ascendente, atendiendo a la fecha de recepción en la oficialía de partes del Centro de Justicia Penal Federal, con independencia del lugar en que se encuentren. Si en una sola causa fueran puestos a disposición varios objetos, se anotarán bajo un mismo registro. Si hubiera aseguramientos posteriores, se anotarán en un nuevo registro;
- II. **Expediente:** se señalará el número de la causa penal en la que se deje a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el o los objetos de que se trate;
- III. **Recepción:** se registrará la fecha en que se haya decretado el aseguramiento;
- IV. **Órgano jurisdiccional:** se anotará el nombre del Juez o Magistrado al que se le deje a disposición el objeto;
- V. **Descripción:** se describirá el tipo de objeto y las características que permitan su identificación;
- VI. **Acuerdo:** se anotará la fecha en que se pronuncie el acuerdo por medio del cual se tenga por puesta a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el objeto de que se trate;
- VII. **Depósito:** se registrará el lugar y la denominación del depositario. En caso de existir más de un depositario, la denominación de cada uno de ellos. En caso de cambio de depositario, actualizar la denominación;
- VIII. **Destino:** se anotará:
 - a) La fecha de la resolución que determine el destino;
 - b) El sentido del acuerdo de destino;
 - c) La fecha de devolución material o de notificación de la resolución que determine el destino;
 - d) En caso de abandono:
 - 1) La leyenda "Abandono";
 - 2) La fecha de entrega o notificación a la autoridad correspondiente;
- IX. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veintisiete del anexo de este Acuerdo.

Artículo 43. El libro de registro de drogas constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrarán con numeración progresiva y ascendente, todos los narcóticos que se pongan a disposición del Centro de Justicia Penal Federal, con independencia del lugar en que se encuentren, atendiendo a la fecha de recepción en la oficialía de partes. Si en una misma causa se encontraren relacionados varios tipos de narcóticos o se hubiese remitido una muestra y el resto se haya dejado a disposición del centro de justicia en un lugar diverso, a todos deberá asignarse un mismo número de registro;
- II. **Expediente:** se señalará el número de la causa penal en la que se deje a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el o los narcóticos de que se trate;
- III. **Recepción:** se registrará la fecha en que se haya decretado el aseguramiento;
- IV. **Órgano jurisdiccional:** se anotará el nombre del Juez o Magistrado al que se le deje a disposición el narcótico;
- V. **Descripción en el Centro de Justicia Penal Federal:** se describirá:
 - a) El tipo o la clase de narcótico de que se trate, utilizando, a manera de ejemplo las expresiones "Marihuana", "Cocaína", "Morfina", "Pastillas psicotrópicas", según se trate;
 - b) La cantidad del narcótico que se haya puesto a disposición física del Centro de Justicia Penal Federal;
- VI. **Descripción fuera del Centro de Justicia Penal Federal:** se anotarán los datos asentados en la fracción V de este artículo, cuando además se hubiese dejado a disposición del Centro de Justicia Penal Federal cierta cantidad de narcótico en un sitio diverso;
- VII. **Acuerdo:** se anotará la fecha en que se pronuncie el acuerdo por medio del cual se tenga por puesta a disposición del Centro de Justicia Penal Federal el narcótico de que se trate;
- VIII. **Depósito:** se utilizará cuando además del recibido físicamente en el Centro de Justicia Penal Federal, se deje a disposición otra cantidad de narcótico en un lugar diverso, se registrará el lugar y la denominación del depositario. En caso de existir más de un depositario, la denominación de cada uno de ellos. En caso de cambio de depositario, actualizar la denominación;
- IX. **Destino de la droga en el Centro de Justicia Penal Federal:** se anotará:
 - a) El destino final que se haya dado al narcótico que estuvo en forma real en el Centro de Justicia Penal Federal, utilizando las expresiones "Decomiso", si ésta hubiere sido la determinación tomada o bien, "Remisión", si se hubiere determinado su envío a la autoridad sanitaria;
 - b) El número de oficio y la fecha en que la autoridad sanitaria, reciba físicamente el narcótico que se encontraba en el centro de justicia;
- X. **Destino de la droga fuera del Centro de Justicia Penal Federal:** se anotará:
 - a) Cuando además del narcótico recibido físicamente en el Centro de Justicia Penal Federal, se hubiese dejado a disposición otra cantidad en un lugar diverso, se referirá al destino final de este narcótico, y se asentarán las palabras "Decomiso" o "Remisión", según se haya determinado;
 - b) La fecha en que la autoridad que tenga físicamente el narcótico, reciba el oficio que le comunica el decomiso y que queda en libertad de realizar su destrucción o bien, proceder a su aprovechamiento; y
- XI. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veintiocho del anexo de este Acuerdo.

Artículo 44. El libro de registro de presentaciones constará de las siguientes columnas, en las que deberán registrarse los datos que se indican:

- I. **Número de orden:** se registrará el número asignado en atención rigurosa a la fecha de registro. El número será progresivo, el año se indicará con cuatro dígitos después de una diagonal y la numeración iniciará cada año;
- II. **Expediente:** se anotará el número de la causa penal o expediente en que se haya impuesto la medida cautelar;
- III. **Órgano jurisdiccional:** se asentará el nombre del Juez o Magistrado ante el que se deba presentar;
- IV. **Alta:** se registrará la fecha en que deba realizarse la primera presentación;
- V. **Imputado:** se anotarán:
 - a) El nombre completo de la persona imputada. En caso de ser persona jurídica se anotará su denominación y no la de su representante o apoderado;
 - b) En su caso, el alias o apodo correspondiente;
- VI. **Periodicidad:** se asentará la periodicidad con que deba presentarse el imputado ante el juez o tribunal, que podría ser semanal, quincenal, mensual, así como el día de la semana en que deba ocurrir, etcétera;
- VII. **Fecha:** se registrará la fecha cada vez que se presente el imputado ante el juez o tribunal;
- VIII. **Presentación:** se asentará cada toma de asistencia;
- IX. **Incidencias:** se anotarán las incidencias que se presenten en el seguimiento de esta medida cautelar;
- X. **Baja:** se registrará la fecha de la resolución y motivo por el que causa baja el imputado en el seguimiento de esta medida;
- XI. **Observaciones:** se anotará cualquier otro dato no contenido en las columnas anteriores y que resulte necesario para un mejor control del asunto.

Este libro se llevará conforme a la tabla número veintinueve del anexo de este Acuerdo.

ANEXO

TABLA 1.

CAUSA PENAL	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	ÓRDENES SOLICITADAS	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA INICIAL	MEDIDAS CAUTELARES	RESOLUCIONES EN AUDIENCIA INICIAL	SOLUCIONES ALTERNAS
-------------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------------------	--------	---------------------	------------------------------	-------------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------

CONTINÚA

TERMINACIÓN ANTICIPADA O TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	CIERRE DE INVESTIGACIÓN	AUDIENCIA INTERMEDIA	SOBRESEIMIENTO	EJECUCIÓN	NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES	REVOCACIÓN	QUEJA	APELACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES
--	-------------------------	----------------------	----------------	-----------	----------------------------------	------------	-------	-----------	---------	---------------

TERMINA

TABLA 2.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	DELITO	ACTO DE INVESTIGACIÓN
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	--------	-----------------------

CONTINÚA

AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	PRÓRROGA	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES
-----------	------------	----------	-----------	--------	---------	---------------

TERMINA

TABLA 3.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	PROVIDENCIA PRECAUTORIA
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------------------	--------	-------------------------

CONTINÚA

AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	PRÓRROGA	REVISIÓN	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES
-----------	------------	----------	----------	-----------	--------	---------	---------------

TERMINA

TABLA 4.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	AUTORIDAD	FACULTADO	DELITO	AUDIENCIA	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	---------	-----------	-----------------	-----------	-----------	--------	-----------	---------	---------------

TABLA 5.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	DELITO	MEDIDA CAUTELAR
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------	-----------------

CONTINÚA

AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	REVISIÓN	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES
-----------	------------	----------	-----------	--------	---------	---------------

TERMINA

TABLA 6.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	SOLICITANTE	JUEZ DE CONTROL	INTERESADO	DESCRIPCIÓN	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	---------	-----------	-------------	-----------------	------------	-------------	-----------	------------	--------	---------	---------------

TABLA 7.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------------------

CONTINÚA

DELITO	DETERMINACIÓN IMPUGNADA	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES
--------	-------------------------	-----------	------------	--------	---------	---------------

TERMINA

TABLA 8.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	AUDIENCIA	CONCLUSIÓN	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------------------	--------	-----------	------------	----------------------	---------	---------------

TABLA 9.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	PRUEBA ANTICIPADA	AUDIENCIA	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------------------	--------	-------------------	-----------	----------------------	---------	---------------

TABLA 10.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	AUDIENCIA	PRÓRROGA	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------------------	--------	-----------	----------	----------------------	---------	---------------

TABLA 11.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	DELITO	AUDIENCIA	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	---------	-----------	-----------------	-------------	----------	--------	-----------	----------------------	---------	---------------

TABLA 12.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	PERSONA REQUERIDA	JUEZ DE CONTROL	RESOLUCIÓN INICIAL	DETENCIÓN PROVISIONAL	CUMPLIMIENTO DE DETENCIÓN PROVISIONAL	PETICIÓN FORMAL DE EXTRADICIÓN	OPINIÓN JURÍDICA	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	---------	-----------	-------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------------	------------------	---------	---------------

TABLA 13.

CAUSA PENAL	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	SOBRESEIMIENTO	AUDIENCIA DE JUICIO	FALLO
-------------	----------------------------	----------	--------------------	--------	------------------------------	----------------	---------------------	-------

CONTINÚA

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO	SENTENCIA	AUDIENCIA EXPLICACIÓN DE SENTENCIA	EJECUCIÓN	NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES	REVOCACIÓN	QUEJA	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES
--	-----------	------------------------------------	-----------	----------------------------------	------------	-------	-----------	--------	---------	---------------

TERMINA

TABLA 14.

EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	RECEPCIÓN	JUEZ DE EJECUCIÓN	SOLICITANTE	DATOS DE ORIGEN	RESOLUCIÓN INICIAL	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	-------------------	-----------	-------------------	-------------	-----------------	--------------------	-----------	------------	-------------	---------	---------------

TABLA 15.

TOCA	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	APELANTE	DATOS DE ORIGEN	RESOLUCIÓN APELADA	RESOLUCIÓN INICIAL	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------	-----------	--------------------	----------	-----------------	--------------------	--------------------	------------------------------	------------------------------------	-----------------------	--------	---------	---------------

TABLA 16.

TOCA	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	QUEJOSO	DATOS DE ORIGEN	ACTO PROCESAL IMPUGNADO	RESOLUCIÓN INICIAL	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------	-----------	--------------------	---------	-----------------	-------------------------	--------------------	-----------------------	---------	---------------

TABLA 17.

EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	TIPO	PROMOVENTE	ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES	DATOS DE ORIGEN	RESOLUCIÓN INICIAL	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	-----------	--------------------	------	------------	--	-----------------	--------------------	-----------------------	---------	---------------

TABLA 18.

EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	TIPO	PROMOVENTE	DATOS DE ORIGEN	CAUSA	RESOLUCIÓN INICIAL	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	-----------	--------------------	------	------------	-----------------	-------	--------------------	-----------------------	---------	---------------

TABLA 19.

EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	SOLICITANTE	DATOS DE ORIGEN	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	TIPO	CAUSA	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES
------------	-----------	--------------------	-------------	-----------------	--------------------	--------	------	-------	-----------	-----------------------	---------	---------------

TABLA 20.

NÚMERO DE ORDEN	TIPO DE COMUNICACIÓN	ENVÍO	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	OBJETIVO	AUTORIDAD REQUERIDA	DILIGENCIACIÓN	DEVOLUCIÓN	OBSERVACIONES
-----------------	----------------------	-------	------------	-----------------------	----------	---------------------	----------------	------------	---------------

TABLA 21.

NÚMERO DE ORDEN	TIPO DE COMUNICACIÓN	RECEPCIÓN	DATOS DE ORIGEN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	OBJETIVO	RESOLUCIÓN INICIAL	DILIGENCIACIÓN	DEVOLUCIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES
-----------------	----------------------	-----------	-----------------	-----------------------	----------	--------------------	----------------	------------	---------	---------------

TABLA 22.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DEPOSITANTE	CERTIFICADO	ACUERDO	DESTINO	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------	-----------------------	-------------	-------------	---------	---------	---------------

TABLA 23.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PARTE	GARANTÍA	ACUERDO	DESTINO	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------	-----------------------	-------	----------	---------	---------	---------------

TABLA 24.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOCUMENTO	ACUERDO	DESTINO	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------	-----------------------	-----------	---------	---------	---------------

TABLA 25.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------	-----------------------	-------------	---------	----------	---------	---------------

TABLA 26.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------	-----------------------	-------------	---------	----------	---------	---------------

TABLA 27.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------	-----------------------	-------------	---------	----------	---------	---------------

TABLA 28.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	DESCRIPCIÓN FUERA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO DE LA DROGA EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	DESTINO DE LA DROGA FUERA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------	-----------------------	--	--	---------	----------	--	--	---------------

TABLA 29.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	ALTA	IMPUTADO	PERIODICIDAD	FECHA	PRESENTACIÓN	INCIDENCIAS	BAJA	OBSERVACIONES
-----------------	------------	-----------------------	------	----------	--------------	-------	--------------	-------------	------	---------------

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 6 de noviembre de 2017, con excepción de lo previsto en los Transitorios Séptimo y Octavo, que entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán aplicables a los Centros de Justicia Penal Federal en lo no previsto por éste, siempre y cuando no se opongan al mismo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO. Los Analistas Jurídicos, dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento, deberán actualizar la captura de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes desde el inicio de funcionamiento del Centro de Justicia Penal Federal al que se encuentren adscritos.

SEXTO. En el libro de solicitudes relacionadas con la Ejecución de Penas de los Centros de Justicia Penal Federal que no tengan adscritos jueces de ejecución, se registrará el nombre del Juez de Distrito que actúa con ese carácter del Centro de Justicia Penal Federal respectivo, conforme a lo previsto en el artículo único del Acuerdo General 28/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se habilita a los Jueces de Distrito de los Centros de Justicia Penal Federal para que ejerzan funciones de ejecución de sanciones penales.

SÉPTIMO. Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

OCTAVO. La Dirección General de Estadística Judicial difundirá los instructivos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

NOVENO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y las Direcciones Generales de Estadística Judicial; y de Tecnologías de la Información llevarán a cabo la revisión integral del funcionamiento y operación de la gestión judicial de los Centros de Justicia Penal Federal, así como las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de octubre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1241 M.N. (diecinueve pesos con un mil doscientos cuarenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3744 y 7.4075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOTA Aclaratoria al Acuerdo INE/CG408/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, publicado el 29 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Nota Aclaratoria

Con relación al “Acuerdo INE/CG408/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018”, aprobado por dicho órgano máximo de dirección en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre del presente año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 2017, se precisa sean considerados los párrafos como parte integrante del Acuerdo INE/CG408/2017 al resolver las impugnaciones presentadas por diversos partidos políticos en los siguientes términos:

(En el considerando 20 (Motivación del Acuerdo))

Página 64

Dice:

...

Ahora bien, cabe precisar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización; mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña optó por integrar solamente una comisión permanente, la de Organización Electoral. Esto a pesar de que, en reiteradas ocasiones y de manera previa a la celebración de la sesión del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, a ambos se les invitó para formar parte de otras comisiones permanentes, entre ellas, las Comisiones del Registro Federal de Electores; Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos. Además de que al Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña también se le invitó a formar parte de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Invitación que se les formuló de manera respetuosa por varias Consejeras y Consejeros Electorales, de manera conjunta o individual, al externarles la importancia de que formaran parte del mayor número de comisiones permanentes. Sin embargo, debido a que la Consejera Electoral no quedó integrada en la Comisión de Quejas y Denuncias, y el Consejero Electoral en la Comisión de Fiscalización [porque legalmente estas comisiones se integran sólo con 3 y 5 personas] se negaron a participar en alguna otra comisión permanente.

Inclusive en la propia sesión del Consejo General realizada el 8 de septiembre de 2017, en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, se reiteró la invitación a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña para que formaran parte de otras comisiones, y ellos volvieron a negarse, como se desprende de la versión estenográfica de dicha sesión; de la cual, a continuación se transcriben las partes que interesan:

Página 64**Debe decir:**

...

Ahora bien, cabe precisar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integra 2 comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización; mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña integra solamente una comisión permanente, la de Organización Electoral. Tratándose de la Consejera San Martín, su decisión de no incorporarse a otras Comisiones permanentes se sustentó, por un lado, en que existe una imposibilidad legal de repetir integración una vez que concluye el plazo legal establecido en el artículo 42 de la LGIPE y, por el otro, que en las comisiones que no había integrado previamente ya había una propuesta de integración que satisfacía los límites establecidos en dicho precepto legal. Respecto al Consejero Ruiz Saldaña, debe señalarse que de manera previa a esta sesión se le invitó para formar parte de otras comisiones permanentes, entre ellas, las Comisiones del Registro Federal de Electores; Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Inclusive en la propia sesión del Consejo General realizada el 8 de septiembre de 2017, en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, se reiteró la invitación al Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña para que formara parte de otras comisiones, y se volvió a negar, como se desprende de la versión estenográfica de dicha sesión; de la cual, a continuación se transcriben las partes que interesan:

Página 66**Dice:**

Con lo anterior, se evidencia que este Consejo General llevó a cabo todas las gestiones posibles para garantizar que las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de Comisiones Permanentes; sin embargo, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes (Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización); mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña determinó integrar solamente la comisión permanente de Organización Electoral. Ello a pesar de las múltiples invitaciones y peticiones que se les formuló para que se integraran a un mayor número de comisiones permanentes, pero siempre se negaron, como queda evidenciado en la propia sesión en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, según consta en la versión estenográfica.

...

Propuesta que fue aceptada por este Consejo General, en virtud de que tanto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, no aceptaron la invitación a integrarse a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Página 66**Debe decir:**

Con lo anterior, se evidencia que este Consejo General llevó a cabo todas las gestiones posibles para garantizar que el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña se integrara a un número similar de Comisiones Permanentes que otras Consejeras y Consejeros Electorales; sin embargo, decidió integrar solamente la comisión permanente de Organización Electoral.

Ello a pesar de las múltiples invitaciones y peticiones que se le formuló para que se integrara a un mayor número de comisiones permanentes, pero siempre se negó, como queda evidenciado en la propia sesión en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, según consta en la versión estenográfica.

...

Propuesta que fue aceptada por este Consejo General, en virtud de que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, no aceptó la invitación a integrar la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Se incorporan los siguientes párrafos:

Página 64. Después del 4º párrafo.

Debe decir:

...

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles. Primera intervención.

...

Y me parece que exactamente lo que se está poniendo a consideración de este Consejo General, es exactamente lo contrario a lo que establece la Ley. La ley no permite que se repitan Comisiones, no en un periodo inmediato siguiente, no lo permite la Ley porque dice que la integración es por 3 años, durarán 3 años y después se cambiará la integración y eso implica que todos los Consejeros puedan estar pasando por distintas Comisiones después de concluidos esos 3 años.

Ahora, lo que se pone a nuestra consideración es que básicamente en todas las Comisiones Permanentes hay al menos un Consejero Electoral que está repitiendo el periodo, incluso presidencias de las Comisiones.

Lo digo con toda claridad, no acompaño bajo ninguna circunstancia una decisión de esa naturaleza porque, reitero, lo primero a lo que estamos obligadas las Consejeras y Consejeros Electorales es a ceñirnos al principio de legalidad y el principio de legalidad nos obliga ajustarnos a los términos de la ley y no hay ninguna causa extraordinaria.

Página 65. Después del 10º párrafo.

Debe decir:

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles. Segunda intervención.

...

Creo que no hay nadie en este Consejo General que tenga duda que “mi corazoncito” está en el Comité de Radio, por ejemplo; ¿Por qué no estoy pidiendo integrar, cuando es una Comisión que trae 3 integrantes? perfectamente podría decir integrar Comité de Radio bajo esta lógica. ¿Por qué no? porque va en contra de lo que la Ley establece, y lo que creo que todos los Consejeros Electorales tendríamos que hacer en la medida de lo posible, “sería lindo”, es cumplir, de entrada, con el principio de legalidad.

...

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Jesús Alfredo Carranza Meneses.

En los autos del juicio de amparo 409/2017 promovido por Cynthia Gabriela González Palacios, por su propio derecho, contra actos del Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con residencia en esta ciudad, en el cual reclama la omisión de la autoridad responsable de actuar en los autos de la averiguación previa 2862/14/211.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Alfredo Carranza Meneses, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con nueve minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 12 de septiembre de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gianna Paola Dalle Mese Partida.
Rúbrica.

(R.- 456748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(TERCERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Rodolfo Vázquez Mojarro, en representación de la menor D.F.V.M.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 1636/2017-III, promovido por Celia Cruz Márquez Turrado, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en "...la orden de aprehensión, detención, o presentación que han dictado en nuestra contralas autoridades señaladas como ordenadoras, y de las ultimas de las autoridades responsables señalamos la ejecución de dicho acto...", se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 03 de noviembre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.
Karla Azucena López González.
Rúbrica.

(R.- 456998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Guadalupe Vega Martín.

En los autos del juicio de amparo directo 142/2017, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercera interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Pablo Méndez García, en contra de la sentencia de treinta de julio de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 110/2014.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de septiembre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 457072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada **Alicia Rodríguez Vargas**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **Alicia Rodríguez Vargas**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 598/2017-II, promovido por **Patricia Armenta Ojeda**, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Oral del distrito judicial de Villanueva, Zacatecas, que hizo consistir en el auto de vinculación a proceso; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada a la citada tercero interesada.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 20 de septiembre de 2017
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco.
Rúbrica.

(R.- 457076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo 291/2017, instado por Evelia Anaya Garza, contra actos del Magistrado de la Undécima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de quien reclama la resolución de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictada dentro del toca en apelación 72/2017, formado con motivo del recurso interpuesto por el Agente del Ministerio Público contra el auto de no vinculación a proceso, de tres de febrero de dos mil diecisiete, emitido por el Juez de Control del Estado, en la carpeta judicial 7581/2016; al desconocerse el domicilio de los terceros interesados Luis Alejandro Talamantes Heiras y Gisela Erika Díaz Rosales, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete, en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria; informándoles que deberán acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles de su conocimiento a las partes, se fijaron las nueve horas con un minuto del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 31 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Juan Gerardo Facundo Esparragoza.

Rúbrica.

(R.- 457085)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MARCO ANTONIO PONCE MORALES, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-233/2016, promovido por LUIS ROBERTO GUERRERO JUSTO, por su propio derecho, contra la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil doce, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 164/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 369/2009 por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, privación ilegal de la libertad y robo calificado (vehículo), cometido el primero en agravio de la sociedad y los dos últimos contra usted, por lo que tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de víctima del activo en cuanto a los citados delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de septiembre de 2017.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Licenciado Bernardo Adolfo Huerta Arduengo

Rúbrica.

(R.- 457081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de Refugio de León Ramírez, tercero interesado, por acuerdo de **treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **823/2016**, promovido por **RODRIGO SANTOYO CRUZ**, contra actos **del Agente del Ministerio Público Número Uno, de Valparaíso Zacatecas**, consistente en la omisión y/o abstención e judicializar o consignar la averiguación Previa Penal número 110/2013, por el delito de Despojo de bien inmueble, daño en las cosas o lo que resulte cometido por Armando Santoyo Cruz; así como las consecuencias de dicha abstención; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Juan García Trejo

Rúbrica.

(R.- 457086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Jaime Gabriel Gaza Adame.

En los autos del juicio de amparo directo 37/2017, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercera interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Cristian Salvador Romero Vélez, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada por la Cuarta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 45/2013.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de septiembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 457092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada **Irene Fajardo Bernal**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **Irene Fajardo Bernal**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 642/2016-I, promovido por **Juana Patricia Rodríguez Ramos**, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zacatecas, que hizo consistir en el auto de vinculación a proceso de dos de octubre de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 438/2016, auto de aplicación de medida cautelar de prisión preventiva de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y otros actos; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, 07 de agosto de 2017

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Zacatecas

Lic Adriana Salazar Orozco

Rúbrica.

(R.- 457344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 207/2017, promovido por Annetth Sharon Chávez Ramírez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercero interesado resulta ser **Luis Miguel González González**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 278-B-1P02/2016, en la que se le tuvo como responsable al tercero

interesado por el delito de violación agravada, cometido en agravio de Anneth Sharon Chávez Ramírez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de septiembre de 2017
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 457547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
06 Morelia, Mich. 06
EDICTO

Cristina Martínez Vela

En los autos del juicio de amparo 150/2017, que promueve J. Martín Ramos Alanís, contra el auto de formal prisión de veintiuno de enero del año en curso, dictado dentro del proceso penal 181/2004, emitido por la Juez Tercera de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en esta ciudad, por el delito de Homicidio en Agravio de G.L.V.; asimismo, en proveído de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio de amparo en cita, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Cristina Martínez Vela, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Morelia, Mich., 13 de Septiembre del 2017
La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Licenciada Alejandra Alvarez Calderón.

Rúbrica.

(R.- 457532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **957/2017**, promovido por JOSÉ INOCENCIO MIS HUCHÍN, se emplaza a juicio a CRUZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convinieren. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Septiembre de 2017.

El Juez Segundo de Distrito
en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 457536)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS PARA EMPLAZAR A:

José Antonio González Franco y Jesús González Andrade.

En el amparo directo 87/2017, promovido por Jorge de Anda Ponce, apoderado de Caja Popular del Sol, S. C. L. de C. V., reclamando de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y del Juez Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, la resolución dictada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 600/2016; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan a deducir sus derechos y señalar domicilio, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, las ulteriores notificaciones, se practicarán por lista; queda la copia de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Zapopan, Jalisco, veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Tercer Circuito.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 457538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2330/2015
EDICTO

En el juicio de amparo 2330/2015, promovido por Gregorio Gama Mendoza, contra actos del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Javier Corona Martínez, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con quince minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Alfredo Ayala Oseguera.

Rúbrica.

(R.- 457542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

LOURDES LOBATO AGUILAR
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 664/2016, promovido por **María Luz Bera López, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera interesada resulta Lourdes Lobato Aguilar, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada en el toca civil 112-A-1C03/2011, en la que confirmó la resolución de ocho de septiembre de dos mil quince, dictada por el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esa ciudad, en la tercería excluyente de dominio promovida por María Luz Bera López, en contra de Juan Fernando Hernández Herrera, como ejecutante, y Lourdes Lobato Aguilar, como ejecutada, en los autos del expediente 170/2010, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato promovido por Juan Fernando

Hernández Herrera, en contra de Lourdes Lobato Aguilar, en el que se encuentra acumulado el expediente 280/2010, relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento de escritura promovido por María Luz Bera López, en contra de Lourdes Lobato Aguilar; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 17 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 4 de octubre de 2017
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 457763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO.**PROMOTORA GACI, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio de amparo número 348/2017-III, promovido por **Residencial Coyoacán 1016, S. de R.L. de C.V.**, contra actos de la **SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en el que se señala como terceros interesados a **Promotora Gaci, S.A. de C.V.**, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2017.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Zeneida Díaz Flores
Rúbrica.

(R.- 457774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ÁNGEL MUÑOZ EVANGELISTA y MARÍA DE JESÚS LUBIANO -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 187/2016, promovido por WENDY TRINIDAD GÓMEZ, contra la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil trece dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 289/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 212/1996 del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto y robo en agravio entre otros de Ángel Muñoz Evangelista y María de Jesús Lubiano -terceros interesados- y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, cinco de octubre de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente.
Jesús Rafael Aragón.
Rúbrica.

(R.- 458309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

SILVIA MÉNDEZ MARTÍNEZ E IRENE ESPITIA

En los autos del juicio de amparo directo 246/2017, promovido por JOSÉ CARLOS MURO ESTRADA, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 734/2008, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a SILVIA MÉNDEZ MARTÍNEZ E IRENE ESPITIA, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciséis de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 22 de septiembre de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Mariana Torres Bedolla.

Rúbrica.

(R.- 457002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: GABRIELA GEORGINA PÉREZ NEGRETE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 263/2017, PROMOVIDO POR ROLANDO QUINTANA FRÍAS, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 263/2017, promovido por Rolando Quintana Frías, por propio derecho. **Autoridades responsables: CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUEZ QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACTO RECLAMADO: La Sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca 899/2014/2. Acuerdo de diez de julio de dos mil diecisiete: Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Gabriela Georgina Pérez Negrete, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.**

Ciudad de México, veinte de julio de dos mil diecisiete.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juana Violeta Díaz Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 457791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

DULCE AYLIN RODRÍGUEZ ARREDONDO, POR CONDUCTO DE SU TUTOR LEGAL LAURA PATRICIA ARREDONDO PADILLA

En los autos del juicio de amparo directo 361/2017, promovido por GUADALUPE PADILLA RUIZ, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2199/2013, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a DULCE AYLIN RODRÍGUEZ ARREDONDO, POR CONDUCTO DE SU TUTOR LEGAL LAURA PATRICIA ARREDONDO PADILLA, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciséis de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 22 de septiembre de 2017.
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Mariana Torres Bedolla.

Rúbrica.

(R.- 457014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez, Veracruz
EDICTO

ELUDENIA VELASCO SANGABRIEL, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del **juicio de amparo indirecto 223/2017**, promovido por **Roberto Martínez García**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de parte tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete** se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **"La orden de reaprehensión dictada en la causa penal 19/2011 del índice del Juzgado de Primero de Primera Instancia, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en riña en agravio de Eulalio y Jesús Velasco Sangabriel y su ejecución"**.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 27 de septiembre de 2017.
 La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Daniela Montserrat de Alba Peña

Rúbrica.

(R.- 457088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 1036/2017-III-M, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Luis Zayas Reyes, por su propio derecho y con el carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Antonio Zayas González, contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades se ha señalado como tercero interesada a Laura Edith González Morales, quien fue designada como apoderada de los terceros interesados Cupertino Antonio Trabanca; Josué Antonio Trabanca; Rafael González Antonio; Joaquín Pedro Pérez Ramírez; Antonio Pérez Ramírez; Y, Arturo Merino Ramírez y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 27 de Septiembre de 2017
Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 457161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **David Salvador Durán Bonifaz**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **David Salvador Durán Bonifaz**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 563/2017-I, promovido por **Ricardo Gaytán Ramos**, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, consistente en el auto de ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el Toca de Apelación Oral **71/2017**, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el quejoso **Ricardo Gaytán Ramos**, contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de la Capital, en la causa penal **187/2015**; encontrándose señaladas las **diez horas con veinte minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 20 de septiembre de 2017
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 457170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Dalia Azucena Ulloa y Alma Rosa Ponce Ulloa.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Martín Ponce Farías contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de marzo de dos mil ocho, dentro del toca penal 4109/2007, por la comisión del delito de violación equiparada agravada, violación impropia agravada y abuso sexual; por auto de cinco de junio de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 299/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que las ofendidas dentro de la causa penal 604/2006 de origen, Dalia Azucena Ulloa y Alma Rosa Ponce Ulloa, les asiste el carácter de tercero interesadas en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 8211 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Dalia Azucena Ulloa y Alma Rosa Ponce Ulloa, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Manuela Verdugo Urías, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 21 de septiembre de 2017
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 457064)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Terceros Interesados

MANOLO BURGUETE DOMINGUEZ
ARTURO BURGUETE DOMINGUEZ
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ RAMOS

En el juicio de amparo 370/2017-IV, promovido por Jaime José Saide Albornoz y María Laura Cecilia Vargas Reguer, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado y otra autoridad, en contra del acto que hizo consistir en la resolución definitiva de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en el que al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio actual, a pesar de que se realizaron diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República Mexicana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a disposición de los citados terceros, en la Secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, del auto de admisión de veintisiete de junio del dos mil diecisiete y de los proveídos de veintisiete y treinta y uno de julio, veintidós de agosto y veintiocho de septiembre del presente año, haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días contados a partir de la última publicación, por sí, por apoderado legal o gestor que puedan representarlos para hacer valer sus derechos, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndolos que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal; en la inteligencia de que se encuentran señaladas las doce horas del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 28 de septiembre de 2017.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Agustín Jaime Contreras Vázquez

Rúbrica.

(R.- 457787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la celebración de la **AUDIENCIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA**, del inmueble propiedad de la demandada, relativa al **juicio ejecutivo mercantil expediente 159/2015-III**, promovido por **Héctor Pineda Gómez** en contra de **Alma Alejandra Villanueva Navarrete**, en la que se ordenó lo siguiente:

“(…) En esa tesitura, toda vez que no se compareció a esta audiencia ningún postor, tal como se observa de la certificación secretarial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio, **procédase a sacar a remate en tercera almoneda el bien inmueble propiedad de la demandada Alma Alejandra Villanueva Navarrete**, ubicado en **Cerrada (Privada de Santiago Fernández), lote 21, manzana 697, colonia La Conchita Zapotitlán, delegación Tláhuac, Código Postal 13360, en la Ciudad de México, registrado con el folio real número 859627 auxiliar – 23 (antecedente: Ex Ejido Santiago Zapotitlán, 157, manzana 697, lote 21, colonia Santiago Zapotitlán, delegación Tláhuac, en la Ciudad de México)**, en la cual se tendrá como precio base el de la segunda con deducción de un diez por ciento (10%), esto es, por la cantidad de **\$1´264,896.00 (un millón doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en la inteligencia que es postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado para tal efecto en líneas precedentes. En esa tesitura, se señalan las **DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda**. Por tanto, con fundamento en el citado precepto legal, **convóquese postores mediante el edicto que deberá publicarse por una sola ocasión**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, así como en la puerta del local que ocupa este órgano jurisdiccional (...). Levantándose la presente acta con la firma de los comparecientes, en unión del licenciado **Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, y del secretario licenciado **José Ricardo Martínez Torres**, con quien actúa. Doy fe”.

En la Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. José Ricardo Martínez Torres.

Rúbrica.

(R.- 458331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

C. JORGE LUIS ORTIZ TORRES.

En el lugar en que se encuentre, en los autos del juicio de amparo número **135/2017**, promovido por **EDUARDO GARCÍA CORPUS**, en su carácter de Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Seis, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca y otras autoridades, en el cual reclama la **SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; los puntos resolutivos **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** de dicha sentencia dictada en el expediente agrario número 1121/2013, que se encuentra en trámite en este **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca**, ubicado en Privada de Aldama Número ciento seis, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256, se le ha señalado como tercero interesado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado **emplazarlo por edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, atento a lo dispuesto en su numeral 2º, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o por apoderados, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista, en la cual

se publican los acuerdos de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con treinta y ocho minutos del diez de noviembre de este año**. Fíjese en la puerta de este órgano judicial un ejemplar de este **edicto**, por el término que dure la notificación.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 18 de octubre de 2017

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Pedro Guerrero Trejo.

Rúbrica.

(R.- 458372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

Juzgado Séptimo de Distrito en el de Estado San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Tercero Interesado: José Inés Silva Martínez.

En los autos del juicio de amparo 146/2017-II, promovido en este Juzgado de Distrito por Ma. de la Paz Infante Abascal, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Cárdenas, San Luis Potosí y otras autoridades, en el que Usted tiene el carácter de tercero interesado, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad responsable, es:

“La resolución interlocutoria de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, que declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por Ma. de la Paz Infante Abascal en contra del auto de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, que a su vez tiene por no presentado el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva, dictada dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil 35/2015, por Nulidad y Cancelación Absoluta de Contrato Privado de Compraventa del Índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cárdenas, San Luis Potosí.”

Por lo que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos Primer Piso, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de **treinta días** contado del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido para en caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

De igual forma se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **diez horas con diez minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete**.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de trece de septiembre de dos mil diecisiete, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, (Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior u otros).

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles.

Licenciada Anabel Morales Núñez.

Rúbrica.

(R.- 458474)

Lumaltik Mejiko
Jate Mach'a ay Yatelik ta Lumaltik Mejiko
Chapanwanejetik Yu'un Lumal ti Mejiko Oy te Lumaltik jka Chiapa
EDICTO

MARGARITA ARKOS GUTIÉRREZ, VIRGINIA ARKOS GUTIÉRREZ TE MANUELA GUTIÉRREZ GÓMEZ, JÁ' YU'UN TAJ SWENTA YU'UN BIKÍT KEREME G.A.G. JASH JICH' MACH'A CHANENIX JA SBIIL MINKO ARKOS CENTENO

OXTU'UL WINIKETIKE

JA' NIX JICH BANTI' JACHEM XCHAPANEL SK'OPLAL SWENTA CHAPANIL K'OP TEY TA YU'UN LAJCHEB XCHANLAJUNWINIK SOK YU'UN YABILAL JUKLAJUNEB JO'JBAJK CHANEB -B (272/2017-4b) SJACHESQ SJUNIL JA-TE BELISARIO ARKOS ZENTENO, SKONTRA K'OPTAYEL XYALIK TA MULILE TE CHAPANWANEJETIK YU'UN BANTI CHOLIK K'OP TA LUMALTIK TEJKLUM YAJBILAN, LA YALBE; LA ME YALBE SK'OPLAL TE MACH'A YOXEBALIK YASK'AN YAS PASOTE JA'LAME SBILIK TE MARGARITA ARKOS GUTIÉRREZ, VIRGINIA ARKOS GUTIÉRREZ TE MANUELA GUTIÉRREZ GÓMEZ, JANIX MACH'ATIK YICH'O TA SWENTA TE BIK'IT KEREME JA' SBI'IL TE G.A.G. JA'LA-NIX TE MACH'A CHAMENIX TE SBIIL ROMINKO, JA TE MACH'A OCHEMIK TA CHUKELE TEY TA K'AK'AL YU'UN FEBRERO SOK YABILAL JUKLAJUNEB JO'JBAJK', JA TE MACH'A SJUNIL YU'UN WAK'EB XHA'WINIK, WAKLAJUNEB JO'JBAJK', BIN UTI'IL JACHEM SJUNIL BANTI YALQJ YU'UN ARTIKULO BALUNLAJUNEB WENTA SJUNIL SK'INAL MEJIKO.

JA' NIX JICH, ABEYA SNA'IK, BINTIK YALQJIK SOK YORAIL YU'UN BALUNEB ORA YU'UN SOK WAKEB YOXWINIK SMINUTOIL TEY TA CHANLAJUNEB YUILAL JULIO JABILAL JUKLAJUNEB JO'JBAJK', BANTI JA' STS'OB SBAIK JCHAPANWANEJETIK YU'UN PASK'OPETIK

TE BIN JYA' CHAPANOTIK JA' ME YA' TE SBIIL TA' SWENTA JA' LA ME XJIL TA' SK'AB YU'UN SEKRETARIA YU'UN CHAPEL K'OP JLUMALTIK, CHIAPAE

JA' LA NIX BANTI SNA' AY LAJUNEB XHA'WINIK SK'AK'AL BANTI YA YA'K'I TA ALEL; YA LA-ME BIN ORA YA STAK' BAN-TI YAX CHAPANIK BIN UT'UIL TE BIN ORA YAJ SPAS-BE., YALO STAK' YA TAL, BANTI TALEM O SOK BANTI SLUMAL JANIX JIX BANTI --- JA' JIX YA STAK K'AESEL SJUNIL.

Ta' Jlumaltik Tuxtla, Taj Yuilal Waxak'eb Xcha' Winik Junio ta' Yabilal Juklajuneb Jo'jbjak' Sts'ijbajel Yu'unik ta Jusgaro ta' Swakebal Chanel Sjunil Yu'un Sk'oplal Jlumaltik Chiapae.

Perito Traductor e Intérprete
 Traducción Textual Realizada Lengua Tseltal

C. Guadalupe Sánchez Pérez
 Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de
 Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Jesús Antonio Chacón Toledo
 Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Margarita Arcos Gutiérrez, Virginia Arcos Gutiérrez y Manuela Gutiérrez Gómez, por sí y en representación del menor G.A.G. y del occiso Domingo Arcos Centeno.

Terceras Interesadas.

En el juicio de amparo 272/2017-4B, promovido por Belisario Arcos Zenteno y/o Belisario Arcos Centeno y Gonzalo Arcos Zenteno y/o Gonzalo Arcos Centeno, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceras interesadas a Margarita Arcos Gutiérrez, Virginia Arcos Gutiérrez y Manuela Gutiérrez Gómez, por sí y en representación del menor G.A.G. y del occiso Domingo Arcos Centeno, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión del dos de febrero del dos mil diecisiete, emitido en la causa penal 26/2016 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta y seis minutos de catorce de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuentan con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 de junio de 2017
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Jesús Antonio Chacón Toledo.

Rúbrica.

(R.- 457073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con residencia en la Ciudad Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A. Col. Sambulá
C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

MARTHA OÍL CAAMAL.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo **449/2017** formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Manuel Augusto Blanco Ojeda apoderado de Pedro Agustín Cabrera Carrillo, Ángel Genaro Pat López y Cocoma, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el laudo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 47/2016, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: **“III.-Autoridad Responsable.** - - - *Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con sede en la ciudad de Valladolid, Yucatán.* - - - **IV.- Acto o actos reclamados:** - - - *El laudo dictado por la mencionada autoridad Laboral del dos de diciembre del año dos mil dieciséis, elevado supuestamente a dicha categoría el dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, dictado en el juicio reclamatorio laboral con número de expediente 47/2016, promovido por Petronilo Dzib Caamal, cuyos puntos resolutive son los siguientes:* - - - *Primero.- Ha procedido en lo principal el presente Juicio Reclamatorio Laboral promovido por el C. Petronilo Dzib Caamal, en contra de la persona moral Cocoma, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en virtud de que la parte demandada no acreditó sus excepciones y defensas; no ha procedido en contra de los demandados físicos C.C. Pedro Agustín Cabrera Carrillo (nombrado por el actor como Pedro Cabrera Carrillo), Genaro Pat López y Martha Oíl Caama, ni contra de quien resulte ser responsable, propietario o patrón de la fuente de trabajo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.* - - - *Segundo.- Se condena a la persona moral Cocoma, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a pagar al actor del juicio laboral C. Petronilo Dzib Caamal, todas y cada una de las cantidades y por los conceptos que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución y que en obvio de repeticiones se tiene por íntegramente reproducidas.* - - - *Tercero.- Se absuelve a los demandados físicos C.C. Pedro Agustín Cabrera Carrillo (nombrado por el actor como Pedro Cabrera Carrillo), Genaro Pat López y Martha Oil Caamal, de todas y cada una de las acciones hechas valer por el C. Petronilo Dzib Caamal, en el presente juicio, así como del pago de las prestaciones que reclaman en su escrito de demanda, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, el cual en obvio de repeticiones se tiene por íntegramente reproducido.* - - - *Cuarto.- Gírese al Instituto Mexicano del Seguro Social, el oficio indicado en el considerando cuarto, acompañando de copia de la presente resolución y déjese el presente expediente a su disposición para los efectos legales que correspondan.* - - - *Quinto.- Se concede a la persona moral Cocoma, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el término legal de quince días hábiles para dar cumplimiento al considerando cuarto de esta resolución, apercibiéndola que en caso de no hacerlo serán a su costa los gastos de ejecución, tal y como lo establecen los artículo 944 y 945 de la Ley Federal de Trabajo.* - - - *Sexto.- Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese el presente asunto.* - - - *De igual forma, señalo como actos reclamados las violaciones cometidas durante el procedimiento que afectaron las defensas de las personas moral “Cocoma, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y demandados físicos Pedro Agustín Cabrera Carrillo y ángel Genaro Pat López, fungiendo el suscrito con el carácter de apoderado y quejoso en este juicio, violaciones que trascendieron al resultado del fallo, mismas que fueron cometidas por la misma autoridad responsable y describirán en el cuerpo de esta demanda de garantías”; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.*

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, **diez de agosto de dos mil diecisiete.**

El Secretario de Acuerdos
Edgardo Medina Durán
Rúbrica.

(R.- 457820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

PROMUEVE: SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS HUMBERTO REYES ERIZ.

TERCEROS INTERESADOS: **MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES GIL**, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, MARÍA LETICIA DE GUADALUPE REYES ONTIVEROS, MARIO ROLANDO ,JORGE RAMIRO Y CARLOS HUMBERTO, TODOS DE APELLIDOS REYES ONTIVEROS, Y **CORPORACIÓN INMOBILIARIA MEDITERRÁNEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES GIL, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, MARÍA LETICIA DE GUADALUPE REYES ONTIVEROS, MARIO ROLANDO ,JORGE RAMIRO Y CARLOS HUMBERTO, TODOS DE APELLIDOS REYES ONTIVEROS Y **CORPORACION INMOBILIARIA MEDITERRÁNEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el juicio de amparo 196/2017-III, en auto de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS HUMBERTO REYES ERIZ , por conducto de su albacea Cecilia Paris Guzmán, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Séptimo Civil, ambos de la Ciudad de México, consiste en la resolución de nueve de febrero de dos mil diecisiete dictada en el toca 65/2017/1. Se desconoce domicilio de los referidos terceros interesados, por lo que se ordenó emplazarlos por edictos, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **periódico de circulación nacional**, por tres veces, de siete en siete días. Presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlos, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en Secretaría.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de septiembre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Décimo
de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Reyna Popocha Urbina.
Rúbrica.

(R.- 457330)

AVISOS GENERALES

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CONDICIONES DEL MERCADO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes a los meses de enero y abril de 2017 para créditos operados por SHF.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el intermediario, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (tradicional, apoyo Infonavit, cofinanciamientos y crediferente).

II. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOMES con sus propios recursos, para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF. Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

Atentamente,
Ciudad de México a 23 de octubre de 2017
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Coordinador General de Estrategia y Desarrollo Institucional.
Dr. Edgar Nolasco Estudillo
 Rúbrica.

Enero de 2017

Tradicional

Créditos operados en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$1'165,330 (207,501 Udis) y crédito de \$1'048,797

		Fovissste
Pago mensual promedio		12,384
Enganche		116,533
Crédito		1,048,797
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.0 %
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3 %
	Estudio Socioeconómico	720
Pago mensual de primas de seguros		0
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		11.8
% promedio del pago respecto al ingreso		45.4 %
Aforo promedio		70.1 %
CAT Promedio Sin IVA		14.0 %

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

Abril de 2017

Tradicional

Créditos operados en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$1'192,838 (207,501 Udis) y crédito de \$1'073,554

		Fovissste
Pago mensual promedio		12,784
Enganche		119,284
Crédito		1,073,554
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.0 %
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3 %
	Estudio Socioeconómico	720
Pago mensual de primas de seguros		0
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		11.9
% promedio del pago respecto al ingreso		37.0%
Aforo promedio		90.0%
CAT Promedio Sin IVA		14.2%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.
7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.
n.d./ No disponible.

(R.- 458373)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
JIJOLE, S.A. DE C.V.

VS.

BERTA MARTINA ALMARAL QUIROZ

M. 1173507 QUICHE y diseño

Exped: P.C. 719/2017(C-187)8926

Folio: 31995

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

BERTA MARTINA ALMARAL QUIROZ

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 28 de marzo de 2017, con folio de entrada 008926, YVONNE MARIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, apoderada de JIJOLE, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca 1173507 QUICHE y diseño, propiedad de BERTA MARTINA ALMARAL QUIROZ.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada BERTA MARTINA ALMARAL QUIROZ; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que, en caso de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

21 de julio de 2017

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Yolanda Almazán Padilla.

Rúbrica.

(R.- 458349)